Criterios Generales para la Cobertura en Educación Básica del Estado de Nayarit.

Fecha de Elaboración		
15	09	2025

ELABORÓ	AUTORIZÓ	VALIDÓ	VALIDÓ
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÒN Y PRESUPUESTO Y DIRECCIÓN DE PLANEACIÒN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LOS SEPEN.	MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE. TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.	LIC. ERNESTO OCTAVIO MEDINA ARELLANO. TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	LIC. PAULO YAHIR MURILLO AGUAYO. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES 5

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS 8

CAPÍTULO III

DE LAS INSCRIPCIONES 11

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS ESTRUCTURAS GRUPALES Y SU ORGANIZACIÓN 16

CAPÍTULO II

DE LA MICROPLANEACIÓN EN EL ANÁLISIS DE NECESIDADES EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA 22

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS NUEVAS CREACIONES EN PREESCOLARES, PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TELESECUNDARIAS 28

CAPÍTULO II

DEL INCREMENTO EN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TELESECUNDARIA 30

CAPÍTULO III

DE LA SUSTITUCIÓN DEL SERVICIO EN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIAS Y TELESECUNDARIAS 31

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DEL ANÁLISIS DE NECESIDADES 32

CAPÍTULO II

DE LA CATEGORÍA DIRECTIVA 34

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS DE PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN 34

CAPÍTULO IV

DE LAS CATEGORÍAS EXCEDENTES 35

TRANSITORIOS 37

FORMATOS Y ANEXOS 39

FORMATO DE ESTUDIO DE CAMPO PARA CENTROS EDUCATIVOS 56

La Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 30 fracción XI, 31 fracción V, 36 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit y artículo 8 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, establece el derecho que tiene todo individuo a recibir educación, señalando que el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, por tanto la federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, siendo estas obligatorias.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación dispone en su artículo 2º, que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Por su parte el artículo 9º numeral I de la Ley de Educación del Estado de Nayarit indica los deberes y atribuciones que tendrá la Autoridad Educativa estatal como son las de crear, organizar, ampliar, desarrollar, planear, supervisar y evaluar los Servicios de Educación Inicial, Básica, Indígena, Física, Artística, Especial, Normal, Extraescolar, Media Superior y Superior.

Actualmente se busca garantizar el servicio educativo de los alumnos en la modalidad básica que transitan de un nivel educativo a otro, se realice una distribución conforme a la demanda potencial y la capacidad de las Instituciones Educativas públicas, atendiendo fundamentalmente a los criterios de Equidad, Proporcionalidad y Pertinencia.

TERCERO. Que el Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Educación y en coordinación con los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, ante la necesidad de la regulación del servicio educativo básica en las estructuras grupales autorizadas y ante la imperante necesidad de garantizar que el servicio sea accesible a todos los alumnos de acuerdo a la distribución territorial y las modalidades correspondientes, se emite el presente documento normativo, el cual contiene los criterios generales para la cobertura en el servicio de educación básica en el Estado de Nayarit, así como los mecanismos para crear, ampliar o consolidar la cobertura por necesidad del servicio mediante la aplicación de los principios de pertinencia, suficiencia, factibilidad, equidad y proporcionalidad.

En mérito de lo anterior, se expiden los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA COBERTURA EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. Las presentes disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Regular las acciones administrativas que aseguren la cobertura de los servicios educativos del tipo básico en el Estado;

II. Garantizar que la educación básica sea accesible a todos los alumnos, de acuerdo a la distribución territorial y a las modalidades correspondientes; y

III. Establecer mecanismos para crear, ampliar o consolidar servicios educativos cuando sea necesario.

Artículo 2. GLOSARIO. Para los efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

I. **Autoridad Educativa:** Secretaría de Educación del Estado de Nayarit y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

II. **Área de influencia:** Constituye el entorno social y territorial inmediato de colonias, localidades, comunidades de donde proviene la población escolar que atiende al plantel educativo.

III. **Departamento de Programación y Presupuesto:** Al Departamento de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit y de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

IV. **Capacidad Instalada:** Cantidad máxima de alumnos que se pueden atender por grupo en la Institución Educativa de acuerdo a las dimensiones de sus aulas dentro de la capacidad máxima de atención.

V. **Clave Centro de Trabajo**: A la clave alfanumérica que se asigna a una Plantel educativo.

VI. **CONAFE**: Consejo Nacional de Fomento Educativo.

VII. **Dirección General de Educación Básica:** Dirección adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

VIII. **Dirección de Educación Básica:** Dirección adscrita a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

IX. **Dirección de Educación Indígena:** Dirección adscrita a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

X. **Niveles Educativos:** A los modelos de impartición de la Educación Básica en el Estado de Nayarit, tales como inicial, preescolar, Primaria, Secundaría General, Secundaría Técnica, Telesecundaria, Física, Inclusiva, Especial y extraescolar.

XI. **Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa:** Dirección adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

XII. **Dirección de Planeación y Evaluación**: Dirección de adscrita a los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

XIII. **Equidad:** Criterio que se aplica para asignar el plantel educativo a los alumnos, garantizando la igualdad de acceso a la educación y la continuidad a todos los menores en edad escolar, independientemente de su condición.

XIV. **Escuela/Plantel educativo/Institución Educativa:** Es el establecimiento diseñado para impartir y facilitar los procesos de aprendizaje que pertenecen a Educación Básica.

XV. **Estructura Grupal (EG):** Se refiere a la estructura grupal que consta del número de grupos por grado, el estatus y la capacidad que tiene una Plantel educativo de cualquiera de los niveles de educación básica.

XVI. **Estructura Grupal Autorizada (EGA):** Es la que se define de acuerdo a la capacidad del número de grupos autorizados, atendiendo a las dimensiones del terreno donde está ubicado el plantel educativo.

XVII. **Estructura Grupal en Crecimiento (EGC)**: Se refiere a la necesidad de incremento en la estructura grupal derivado del aumento de grupos de primer grado en educación básica, o por nueva creación de estos, el cual es el resultado de la proyección generada del "análisis de necesidades en los servicios de educación básica".

XVIII. **Estructura Grupal Máxima (EGM)**: Es aquella que tiene el número de grupos con docente en todos los grados a cursar en si límite máximo establecido.

XIX. **Estructura Grupal en Promoción Natural (EGPN)**: Es aquella que se genera a partir de una nueva creación de grupos hasta completar la estructura grupal siguiente sin superar la Estructura Grupal;

XX. **Estructura Grupal Regular (ER)**: Es aquella que tiene el mismo número de grupos con docente en todos los grados a cursar para el

nivel respectivo, o que corresponde a una evolución de crecimiento secuencial y continuo.

XXI. **Estructura Grupal Regular Máxima Permitida (EGMP)**: Es aquella que tiene el mismo número de grupos con docente en todos los grados a cursar y que ha llegado al límite establecido de cantidad de grupos de acuerdo a los criterios de cada nivel educativo correspondiente.

XXII. **Excedente:** recurso presupuestal de cada categoría que supere en número a aquel autorizado en estructuras ocupacionales de acuerdo a la Relación Alumno-Maestro/Alumno-Grupo establecida para el nivel y modalidad.

XXIII. **INIFE**: Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Nayarit.

XXIV. **Listado nominal ordenado de resultados:** Es el listado que se conforma a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales para la asignación de plazas de acuerdo a los criterios establecidos en los procesos de cambios de centros de trabajo, realizados por las áreas correspondientes de la SE y de los SEPEN.

XXV. **Pertinencia:** Criterio que se aplica para determinar la idoneidad de abrir o ampliar un servicio educativo para un determinado asentamiento humano, para responder a la necesidad del servicio.

XXVI. **Proporcionalidad:** Criterio que se aplica para una distribución equilibrada de la matrícula de alumnos en turnos y escuelas.

XXVII. **Promoción Natural (PN)**: Es el incremento de docentes en un centro de trabajo donde la demanda excede la relación entre alumno, maestro y grupo existente en el grado inmediato superior;

XXVIII. **Relación Alumno Grupo (RAG)**:(número de alumnos por grupo) es el instrumento técnico fundamental para la planeación y distribución equitativa de los recursos humanos, en de la estructura ocupacional autorizada de cada plantel educativo.

XXIX. **Relación Alumno Maestro (RAM)**:(número de alumnos por maestro) es el instrumento técnico fundamental que tiene por objeto atender la reducción de la movilidad docente generada por la necesidad de ajustes derivados del cierre de grupos.

XXX. **SE**: Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

XXXI. **SEPEN:** Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

XXXII. **SIIE**: Sistema Integral de Información Educativa.

XXXIII. **Superávit:** Se refiere a la existencia excedente del número de plazas de maestros en comparación al número de espacios disponibles para ser ocupados en planteles escolares.

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS

Artículo 3. CRITERIOS PARA LA COBERTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA. La cobertura en el servicio de Educación Básica en el Estado de Nayarit, se regirá por los siguientes criterios:

I. **Pertinencia:** Se aplica para determinar la idoneidad de abrir o ampliar un servicio educativo para un determinado asentamiento humano;

II. **Suficiencia:** La Autoridad Educativa garantiza los lugares y las Instituciones Educativas necesarias para atender la demanda del servicio educativo en el Estado;

III. **Factibilidad:** Aplica para la cobertura, mediante el cual se propone la creación, ampliación o consolidación de servicios educativos, en núcleos poblacionales en los que se asegura una proyección de crecimiento sostenido estable, sin afectar servicios educativos de gobierno cercanos del mismo nivel;

IV. **Equidad:** Se aplica para asignar el plantel educativo a los alumnos, garantizando la igualdad de acceso a la educación y la continuidad

a todos los menores en edad escolar, independientemente de su condición; y

V. **Proporcionalidad:** Se aplica para una distribución equilibrada de la matrícula de alumnos en turnos y escuelas.

Artículo 4. ACCIONES DE PROGRAMACIÓN. Las acciones de programación que realice el Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN, deberán de priorizar el uso óptimo de los recursos, así como la consolidación de las estructuras ocupacionales en vinculación permanente, dentro de un esquema de mejora continua y control interno.

Artículo 5. ACCIONES DE COBERTURA EDUCATIVA E INFRAESTRUCTURA. La Autoridad Educativa se coordinará con CONAFE y el INIFE en las acciones concernientes a la cobertura educativa e infraestructura, para procurar obtener los mejores resultados en el cumplimiento del objeto de las presentes disposiciones.

Los Niveles educativos deben identificar y reportar a la Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN, según corresponda, el total de las necesidades o déficit, así como de excedentes o superávit relativos a plazas docentes, directivas, de personal de apoyo y asistencia a la educación, así como de infraestructura física educativa, derivadas del crecimiento o decremento del servicio de los planteles educativos de todos los niveles y modalidades de educación básica, especial, indígena e inicial.

La información que se genere deberá ser revisada y validada por el Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN dentro del análisis de necesidades en los servicios de educación.

Artículo 6. CRITERIOS PARA LA OTORGACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA. La Autoridad Educativa en todo momento, podrá establecer los criterios generales y específicos para el otorgamiento y cobertura del servicio educativo, atendiendo al contenido de los Lineamientos que emita la Autoridad Educativa Federal, y lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

No obstante, el servicio educativo que brinda el CONAFE se otorgara en estricto apego a las disposiciones vigentes que rigen este servicio, a excepción de que no cuente con la capacidad de atención para su cobertura.

Artículo 7. CRITERIO DE MOVILIDAD DOCENTE PARA LOS CASOS DE CIERRE DE GRUPOS. Si por diferentes circunstancias en un plantel educativo se presenta un decremento en la matrícula escolar que derive en el cierre de grupo, será necesario realizar el ajuste del personal, entendido este como el procedimiento administrativo de reubicación, reasignación o, en su caso, la reducción del personal docente adscrito al plantel, de acuerdo con las disposiciones normativas y las estructuras ocupacionales autorizadas vigentes.

La Autoridad Educativa procederá a su ejecución de conformidad a la antigüedad del docente en el centro de trabajo de adscripción, en caso de existir empate se considerará su lugar en el Listado nominal ordenado de resultados del proceso de cambios de centro de trabajo correspondiente.

Para el caso de secundarias se deberá considerar el perfil docente por asignatura de acuerdo a la necesidad de cada centro de trabajo.

Ante un evidente decremento, deberá señalarse el excedente al siguiente ciclo escolar analizado, permitiendo al docente mantenerse en ese Centro de Trabajo hasta término del ciclo escolar en tanto se ubica en otro, tal como se establece en las tablas de cobertura anexas al presente.

Artículo 8. REUBICACIÓN DE DOCENTES. De requerirse que un docente sea reubicado por alguna de las causales marcadas en el artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM), esta se hará dentro de la misma zona escolar en donde tiene su adscripción, siempre que exista la necesidad del servicio de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas vigentes. Dicho movimiento será provisional hasta la conclusión del ciclo escolar respectivo.

Las excepciones al párrafo anterior serían las causales por razones de enfermedad y/o peligro de vida y seguridad personal, casos en los cuales se ubicará al docente en una zona escolar diferente a la de su adscripción. Bajo este supuesto la Autoridad Educativa podrá asignar la definitividad del cambio del Centro de Trabajo con el soporte documental respectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 9. ACCIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Previo al inicio del proceso de Inscripción, se debe cumplir con las siguientes acciones:

El Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN, deberán de elaborar el **Programa de Actividades para el Proceso de Inscripciones (Anexo 1)** el cual servirá de apoyo para planificar las acciones que se llevarán a cabo previo y durante el proceso de inscripciones, mismas que consistirán en lo siguiente:

I. Planeación y Diseño de materiales como son carteles, guías para directivos y fichas de Inscripción.

II. Dar seguimiento a la actualización conforme a la imagen institucional de los formatos de Inscripción.

III. Solicitar la matrícula de alumnos inscritos de tercero de prescolar y sexto de primaria de centros educativos pertenecientes al CONAFE, para que esta sea cargada en el sistema de inscripciones y así poder generar las fichas de Inscripción.

IV. Imprimir y entregar las fichas de Inscripción, los listados de control y las contraseñas de los centros educativos pertenecientes a la Autoridad Educativa, entregándose las guías, carteles y avisos a los padres de familia.

V. Realizar reuniones de capacitación dirigida a directivos y personal administrativo de los centros escolares, sobre el manejo del Sistema de Inscripciones.

VI. Depurar y actualizar el Catálogo de Escuelas Oficiales para consulta del padre, madre o tutor en el Sistema de Inscripciones;

VII. Identificar la demanda educativa procedente de CONAFE y proporcionar copia de la información a la Dirección General de

Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica de los SEPEN para su validación.

Artículo 10. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE ESCUELA. El Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN deben coordinar las acciones y definir los criterios para la asignación de escuelas a los alumnos, así como definir y mejorar los sistemas y herramientas que se utilizan para el proceso de Inscripción, a través de la Dirección General de Educación Básica de la SE así como la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN; estas últimas podrán autorizar la aplicación del proceso de acuerdo a las condiciones de cada localidad de conformidad al ámbito de sus competencias.

El proceso de Inscripción debe iniciar de acuerdo a lo señalado en el calendario oficial, para los Niveles Educativos de preescolar, primaria y secundaria a través del Sistema de Inscripciones.

Para la selección de aspirantes dentro del Sistema de Inscripciones únicamente se debe considerar lo siguiente y bajo el siguiente orden de prioridad:

I. **Criterio por condición de discapacidad:** prioriza el acceso de educandos que enfrentan alguna condición de discapacidad y/o Trastorno del Espectro Autista.

II. **Criterio de hermanos**: Sólo aplica para los menores con hermanos que cursan los grados de primero a quinto de primaria, así como primero y segundo de preescolar y secundaria.

III. **Criterio de domicilio por área de influencia:** Es la asignación de alumnos a una escuela dentro de un área geográfica determinada.

IV. **Criterio por domicilio laboral:** Aplica cuando el plantel educativo está ubicado en una zona donde predominan comercios u oficinas, y el lugar de trabajo del padre, madre o tutor se encuentra en dicha área.

V. **Criterio por solicitud:** Se aplica siempre y cuando se cuente con la capacidad disponible en el plantel educativo, y después de la

atención de los criterios que prevalecen. Esta se hará bajo petición expresa del interesado directamente en el plantel.

Para los aspirantes registrados en el SIIE si el padre, madre o tutor del alumno no comprueba su domicilio, se registrará el de la escuela donde está inscrito, para fines de asignación a un plantel educativo del siguiente nivel educativo, solo en el supuesto de que este quede desubicado de alguna de sus cuatro opciones; y

Para los alumnos no registrados en el SIIE si el padre, madre o tutor del educando no comprueba su domicilio, el nivel educativo le asignará la escuela de acuerdo a la disponibilidad de lugares, garantizando así su derecho de acceso a la educación.

Los movimientos de alumnos generados con posterioridad al inicio del ciclo escolar del año correspondiente, no deberán alterar al alza el contenido de los grupos o servicios nuevos, de conformidad con el artículo 15 de las presentes disposiciones.

Artículo 11. ASIGNACIÓN DE ESCUELAS QUE COMPARTEN INMUEBLE. Para la asignación en escuelas que comparten inmueble o con ambos turnos se atenderá a lo siguiente:

a) Los Jefes de sector y supervisores de zona, según corresponda, en coordinación con los directivos del plantel, realizaran las acciones para atender la demanda de los alumnos solicitantes y que se asigne de forma proporcional y equitativa, cuidando no generar sobrecupo en los turnos matutinos o déficit en los turnos vespertinos.

Artículo 12. El Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN, darán seguimiento en coordinación con la Dirección General de Educación Básica de la SE así como la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN, para que la Inscripción en todas las escuelas se realice de forma proporcional de conformidad con la fracción anterior, y atendiendo a la consolidación de sus estructuras grupales.

Artículo 13. Al finalizar el proceso de asignación de alumnos se debe atender a lo siguiente:

a) El Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN, generarán el reporte que contenga los alumnos “sin escuela” de prescolar, primaria, secundaria y telesecundaria para que, a través de la Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN, según corresponda, se realice la distribución de alumnos en las escuelas que aun cuentan con capacidad y la disponibilidad de espacios de acuerdo a su estructura grupal autorizada.

Se podrán atender solicitudes extemporáneas sólo para alumnos con cambio de Municipio, Estado, país o de nuevo ingreso al Sistema Educativo.

ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INSCRIPCIONES. El Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN, a través del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación de la Educación de la SE y el Departamento de Informática de los SEPEN, coordinarán las acciones para la operación del Sistema de Inscripciones.

Artículo 14. DEL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO. El Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN, deben asegurar el cumplimiento de las acciones que se establezcan para llevar a cabo el proceso de inscripciones, así como el seguimiento al proceso durante el tiempo que este se lleve a cabo.

Artículo 15. ATENCIÓN A LA DEMANDA EDUCATIVA. El Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN en coordinación con la Dirección General de Educación Básica de la SE o Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN, según corresponda, deberán de orientar las condiciones necesarias para atender el total de la demanda, considerando la densidad de población por área de influencia, previo al inicio del proceso de inscripciones.

Artículo 16. CRITERIOS PARA AUMENTAR LA CAPACIDAD DE ALUMNOS/GRUPOS. En la consolidación de los centros educativos según las estructuras grupales autorizadas, el Departamento de Programación y Presupuesto en coordinación con la Dirección General de Educación Básica de la SE así como la Dirección de Educación Básica de los SEPEN Y la Dirección de Educación Indígena, debe orientar a los directivos de los

planteles, para realizar la asignación de escuela a los alumnos, de acuerdo con lo establecido, bajo los criterios de equidad y proporcionalidad, respetando las capacidades máximas y mínimas autorizadas para la distribución.

Dentro de las acciones de distribución, de requerirse mayor capacidad a la máxima para dar atención a todos los alumnos, dentro de un área de influencia, se debe atender a lo siguiente:

I. Toda ampliación que genere necesidad de docente o de aula, deberá ser atendida por el Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN, a través del análisis de necesidades en los servicios de educación básica, establecido en el artículo 58 del presente acuerdo; y

II. La ampliación que no implique recurso docente, será atendida por el Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN, previa solicitud por parte de la Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN, considerando los parámetros establecidos en la Relación Alumno Maestro, y la Relación Alumno Grupo anexas al presente.

III. De requerirse una ampliación de alumnos que genere la necesidad de un docente al inicio del ciclo escolar y este no fue atendido en el análisis de necesidades, quedará sujeto a la validación y autorización por parte del Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN y a la disponibilidad del recurso docente del nivel educativo.

El nivel educativo solicitante deberá asegurar que el plantel educativo cuente con aula de dimensiones suficientes y mobiliario, y que no exista otra escuela dentro del área de influencia del domicilio del educando con capacidad para brindarle el servicio.

Las solicitudes que excedan estas cantidades deberán ser presentadas mediante oficio suscrito debidamente por la persona titular del nivel educativo correspondiente, sustentadas con análisis de oferta y demanda, revisadas en conjunto con Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena

de los SEPEN, según corresponda, y debiendo ser atendidas por el Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN.

Artículo 17. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O ENCARGADO DEL CENTRO ESCOLAR DURANTE EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN. Además de las encomendadas en la normativa vigente aplicable, el directivo o encargado de la Plantel educativo deberá atender a lo siguiente:

I. Realizar reuniones con padres de familia antes de iniciar el periodo oficial de inscripciones, para entregar y explicar el llenado de la solicitud de Inscripción.

II. Capturar en el sistema de inscripciones las solicitudes recibidas de los padres o tutores, o bien, recibir el comprobante de Inscripción en el caso de que el padre de familia realiza su captura en línea.

III. Verificar toda la documentación que la madre, el padre o tutor del alumno, presenten para el registro en el sistema de Inscripción.

IV. Turnar, en el caso de Preescolar, a su nivel educativo cualquier solicitud a primer grado para autorización por parte del Departamento de Programación y Presupuesto de la SE o de los SEPEN, según corresponda, considerando lo señalado en el artículo 23 de las presentes disposiciones.

V. Aplicar los criterios establecidos para la asignación de turno, garantizando en todo momento la observancia del principio de equidad de género:

   a) Los hermanos deben quedar en el mismo turno.

   b) Los alumnos con discapacidad, en el turno que solicite la madre, padre o tutor.

   c) Los alumnos con talento estatal o nacional en alguna disciplina de conocimientos, artísticos o deportivos, en el turno que facilite y fortalezca su adiestramiento.

d) Distribuir de forma equitativa y proporcional a los alumnos en todos y cada uno de los grupos de los diferentes turnos.

e) Resolver los casos no previstos en esta fracción con la debida justificación, documentándolos bajo su resguardo. En caso de alguna aclaración, la Autoridad Educativa podrá solicitar esta información.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS ESTRUCTURAS GRUPALES Y SU ORGANIZACIÓN

La organización de los grupos escolares en los distintos niveles de educación básica, especial e indígena deberá sujetarse a parámetros técnicos que permitan garantizar la equidad, eficiencia y transparencia en la asignación de los recursos humanos. Para tales efectos, la Relación Alumno-Maestro y la Relación Alumno Grupo constituyen un instrumento esencial que orienta la determinación de la estructura ocupacional autorizada de cada plantel.

La Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa de la SE y la Dirección de Planeación y Evaluación de los SEPEN, a través de sus respectivos Departamentos de Programación y Presupuestación publicará las tablas correspondientes de la **Relación Alumno Maestro (RAM) (Anexo 2)** y la **Relación Alumno Grupo (RAG) (Anexo 3)**, serán difundidas y distribuidas a través de los niveles educativos, asimismo, solo en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, la autoridad educativa podrá autorizar modificaciones puntuales a la **Relación Alumno Maestro (RAM)**y la **Relación Alumno Grupo (RAG)**en casos muy específicos, sin que ello implique una apertura general o discrecional, cada excepción deberá de documentarse y justificarse, garantizando siempre la equidad y el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 18. DE LA RELACIÓN ALUMNO MAESTRO Y RELACIÓN ALUMNO GRUPO. La Relación Alumno Maestro y la Relación Alumno Grupo constituye un instrumento técnico fundamental para la planeación y distribución equitativa de los recursos humanos, en el sistema educativo. En el Estado, dichos parámetros se han modificado para los tres niveles de educación básica, así como para la educación especial e indígena,

considerando los distintos contextos geográficos y sociales, junto con los indicadores de población, en particular aquellos de las comunidades más alejadas.

La aplicación uniforme de la Relación Alumno Maestro y la Relación Alumno Grupo tiene por objeto atender de manera ordenada la organización de los grupos escolares y reducir la movilidad docente generada por la necesidad de ajustes derivados del cierre de grupos. Asimismo, permite garantizar la equidad distributiva y la transparencia en la asignación del personal, evitando desigualdades entre planteles con baja matrícula y aquellos que presentan aulas con una mayor cantidad de alumnos.

Artículo 19. CAPACIDAD DE LA ESCUELA. Las estructuras grupales definen la capacidad instalada de la escuela que se deriva del número de grupos autorizados, de las dimensiones de su terreno y de sus aulas. La Dirección General de Educación Básica de la SE, la Dirección de Educación Básica de los SEPEN y la Dirección de Educación Indígena deben cuidar que dicha capacidad no sea superada.

Artículo 20. DE LA COBERTURA. Las estructuras grupales autorizadas por nivel educativo serán determinadas en las reuniones de análisis de necesidades de conformidad al artículo 58 del presente acuerdo, y serán señaladas en las **Tablas de Cobertura (ANEXO 4)**, mismas que la Dirección General de Planeación y Evaluación de la SE o la Dirección de Planeación y Evaluación de los SEPEN, podrán modificar en coordinación con Dirección General de Educación Básica de la SE, la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN, de acuerdo a las políticas de la Entidad.

Las estructuras grupales no podrán superar el número de grupos siguiente:

I. **Preescolar:** 12 grupos (cuatro grupos por grado, tres grados);
II. **Primaria**: 18 grupos (tres grupos por grado, seis grados);
III. **Secundaria general y técnica:** 18 grupos (seis grupos por grado, tres grados), y
IV. **Telesecundaria:** 12 grupos (cuatro grupos por grado, tres grados)

Artículo 21. La Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa de la SE y la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa de los SEPEN, en coordinación con la Dirección General de Educación Básica de la SE, la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN, analizará y dictaminará aquellas Instituciones Educativas que superen las estructuras grupales autorizadas y que, para una mejor administración, puedan ser regularizadas a estructuras autorizadas o divididas en dos centros educativos en forma paulatina en los siguientes ciclos escolares.

Artículo 22. DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS GRUPALES. Las estructuras grupales, para su administración y control, deben ser identificados por el Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN según corresponda, y validados por la Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa de la SE o en su caso la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa de los SEPEN, para lo cual deberá de clasificarse de la forma siguiente:

I. Estructura regular (ER): Es aquella que tiene el mismo número de grupos con docente en todos los grados a cursar para el nivel respectivo, o que corresponde a una evolución de crecimiento secuencial y continuo. Se subdivide en:

a. **Básica:** La que tiene un grupo "A", "B", "C" etc., con docente por cada uno de los grados existentes para el nivel, y que cuenta con terreno para crecer a una siguiente estructura autorizada;
b. **Estructura en Promoción Natural (EPN**): La que se genera a partir de una nueva creación, incremento o promoción natural autorizada y se controla en cada ciclo escolar subsecuente, hasta completar la estructura grupal siguiente sin superar la Estructura Regular Máxima;
c. **Estructura Regular Máxima (ERM):** La que tiene el mismo número de grupos con docente por cada grado y ha alcanzado la máxima capacidad de crecimiento de grupos y dimensiones del terreno; y
d**. Estructura Regular en Crecimiento (ERC):** Se designa a aquellas escuelas con necesidad de grupo nuevo por incremento a 1° o por nueva creación, y es resultado de la proyección generada del "análisis de necesidades en los servicios de educación básica." Sólo aplica en primaria, secundaria general y técnica.

II. Estructura irregular (EI): Es aquella que tiene un número desigual de grupos con docente con respecto a los grados existentes para el nivel correspondiente o que no corresponda a un crecimiento secuencial y continuo, o controlado. Esta estructura puede ser:

a. **Irregular:** Se identifica en los preescolares, con tres docentes o más, donde existen un número desigual de grupos en cada grado, constituyendo en algunos casos grupos mixtos que son atendidos por un docente, o cuando la matrícula de primer grado (menor a 14) no justifica un "grupo-docente" completo.

b. **Cíclica:** La que tiene uno o más grupos por encima de una Estructura Regular (de 6, 12 y 18 en caso de primaria; de 3, 6, 9, y 12 en preescolar, y de 3, 6, 9, 12, 15 y 18 en secundaria general o técnica) y que se ha mantenido sin evolucionar hacia la siguiente Estructura Regular a través de varios ciclos escolares. Para estos casos excepcionales, sólo podrán ser autorizadas estructuras cíclicas por el Departamento de Programación y Presupuestación de la SE o de los SEPEN, según corresponda, cuando no exista oferta del servicio educativo en el área de influencia determinada.

c. **Multigrado**: Es una escuela donde un docente atiende a más de un grado, aplica en preescolar, primaria y telesecundaria en escuelas unitarias y bidocentes.

La Dirección General de Educación Básica de la SE, la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN, deben de gestionar la regularización de las escuelas que presenten cualquiera de las estructuras irregulares descritas y no promover su creación, identificando aquellas factibles de fusionar grupos o de ser escuelas concentradoras.

Artículo 23. REGULARIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO. Todos los centros de trabajo deberán regularizarse en su Estructura Regular siguiente, ya sea creciendo o decreciendo, según la capacidad instalada por dimensión de su terreno y de sus aulas, tomando en consideración la oferta del servicio en las áreas de influencia correspondientes. Aquellas Instituciones Educativas que se encuentren por encima de su Estructura grupal regular máxima permitida, deberán regularizarse de manera

prioritaria. La Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa de la SE y la Dirección de Planeación y Evaluación Educativa de los SEPEN en coordinación con la Dirección General de Educación Básica de la SE, la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN, deberán implementar estrategias para incrementar paulatinamente el número de escuelas con estructura regular.

Se exceptúa de lo mencionado en el párrafo anterior, aquellas escuelas cuya infraestructura física educativa, no cuenta con las condiciones favorables o ha sido construida con el propósito de atender estructuras mayores, las cuales, deberán a su vez tener igual número de grupos por grado.

Artículo 24. DEL PREESCOLAR QUE INCORPORE PRIMER GRADO. La Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica y Dirección de Educación Indígena de los SEPEN deben promover en las escuelas de preescolar la incorporación del primer grado, y velar por su consolidación y continuidad como estructura regular.

Artículo 25. DE LA ADMINISTRACIÓN DE GRUPOS. En la administración de los grupos, el Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN, según corresponda, deberán autorizar los movimientos en escuelas oficiales, atendiendo a lo siguiente:

I. La apertura, modificación y cierre de grupos deberá ser el resultado del proceso de análisis de necesidades en los servicios de educación básica de conformidad al artículo 58 del presente acuerdo;

II. A fin de identificar los centros de trabajo, así como los grupos según su tipo de estructura u organización, se señalarán con la nomenclatura o iniciales respectivas y sus fechas de detección;

III. Aquellos grupos independientemente de existir en una Estructura Regular o el grupo cuya Relación Alumno Maestro (RAM) y Relación Alumno Grupo (RAG) esté dentro del rango que evidencia un excedente, se podrán marcar como excedente.

Artículo 26. PROMOCIÓN DE GRUPOS. La promoción de grupos atenderá a lo siguiente:

I. En las escuelas con Estructura Regular se promoverán todos sus grupos;

II. Las escuelas del nivel primaria y secundaria con Estructura Regular en Crecimiento se promoverán abriéndose el mismo número de grupos del grado inferior al grado subsecuente;

III. Para las escuelas del nivel preescolar y, a menos que exista una solicitud previa al inicio de ciclo escolar, se realizará la promoción de grupos de la forma siguiente:

a) Generar la misma cantidad de grupos de primer grado que había en la estructura del último ciclo escolar;
b) Generar la cantidad de grupos de segundo grado igual a la que había para tercer grado en la estructura del último ciclo escolar; y
c) Generar la cantidad de grupos de tercer grado igual a la que había para segundo grado en la estructura del último ciclo escolar.

IV. Las escuelas del nivel de preescolar multigrado tendrán siempre los tres grados abiertos;

V. Las escuelas del nivel primaria multigrado tendrán siempre los seis grados abiertos;

VI. Para los Centros de Atención Múltiple (CAM) se abrirán todos los grados de preescolar, primaria, secundaria con el estatus autorizado;

VII. En el caso de los grupos que se mantengan con cero alumnos inscritos al primer día hábil del mes de octubre, deberán ser eliminados del SIIE, excepto los mencionados en las fracciones V y VI de este artículo. Si alguno de éstos grupos tuviere alumnos en tránsito, traslado o baja, será responsabilidad del área correspondiente de la SE o de los SEPEN realizar la reubicación en fecha anterior al límite señalado; y

Artículo 27. ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA. La asignación de nomenclatura a los grupos por grado, atenderá a lo siguiente:

I. Para el nivel de preescolar se utilizarán las letras de la “A” a la “D” para los turnos matutino y vespertino, considerando los tres grados;

II. Para el nivel de primaria se utilizarán las letras de la “A” a la “C” para los turnos matutino y vespertino, considerando los seis grados;

III. Para el nivel de secundaria general o técnica se utilizarán las letras de la “A” a la “F” para el turno matutino y de la “G” a la “L” para el turno vespertino;

IV. Para el nivel de telesecundaria se utilizarán las letras de la “A” a la “D” para los turnos matutino y vespertino, considerando los tres grados;

V. Para la modalidad de especial se utilizarán las letras de la “A” a la “D” para los turnos matutino y vespertino, considerando todos los grados de niveles educativos;

Artículo 28. TURNOS ASIGNADOS Y SUS GRUPOS. No está permitido el funcionamiento de grupos correspondientes a una escuela matutina en turno vespertino ni viceversa, a excepción de ser autorizado por la Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN.

De conformidad con el Catálogo de Centros de Trabajo de la SEP, los turnos permitidos son:

Nivel Educativo	***Matutino***	***Vespertino***	***Completo***
Inicial	x		
Preescolar	x	x	x
Primaria	x	x	x
Secundaria	x	x	
Telesecundaria	x	x	
Especial	x	x	

No obstante, la Autoridad Educativa determinará la factibilidad de los turnos de acuerdo a la necesidad del servicio en la entidad.

Artículo 29. CAPACIDAD MÁXIMA DE ALUMNOS. La capacidad máxima de alumnos, no podrá ser rebasada durante el ciclo escolar, salvo autorización expresa de la Dirección General de Planeación y Evaluación de la SE o la Dirección de Planeación y Evaluación de los SEPEN.

El director o encargado de la Escuela es el primer responsable de dar cumplimiento a esta disposición, controlando la recepción de alumnos, las altas, las bajas y los reprobados. Asimismo, las unidades administrativas Departamento de Control Escolar y Estadística de la Secretaría de Educación y deberá atender a esta indicación en la distribución y en el control de movimientos por el alta de alumnos.

CAPÍTULO II

DE LA MICROPLANEACIÓN EN EL ANÁLISIS DE NECESIDADES EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 30. DEL CUMPLIMIENTO DE LA MICROPLANEACIÓN. Para cumplir con los objetivos específicos de la microplaneación, el Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN, deberán tener un amplio conocimiento de campo de los servicios educativos, mantener actualizado su conocimiento sobre la realidad social, las condiciones de desarrollo y el movimiento poblacional, así como en el manejo de la información y del uso de los sistemas tecnológicos desarrollados para estas acciones.

Artículo 31. FUNCIONES. El Departamento de Programación y presupuesto de la SE y de los SEPEN en la microplaneación deberán:

I. Realizar los estudios de factibilidad de incrementos, decrementos y/o modificaciones de estructuras derivados de las detecciones y solicitudes;

II. Definir la factibilidad de las mismas, y para poder obtener la procedencia del recurso solicitado en éstas, asegurará el cumplimiento de las presentes Disposiciones; y

III. Entregar los estudios al Departamento de Programación y Presupuestación de la SE o de los SEPEN, según corresponda, para que a su vez este último, presente aquellas que valide procedentes ante la Dirección General de Planeación y Evaluación de la SE o la Dirección de Planeación y Evaluación de los SEPEN, conforme su ámbito de competencia.

Artículo 32. DE LAS PROPUESTAS DE NUEVAS CREACIONES, SITUACIONES E INCREMENTOS. Las propuestas de nuevas creaciones, sustituciones e incrementos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, se harán tomando como base los resultados del proceso de inscripciones, además de lo marcado en la Relación Alumno Maestro y Relación Alumno Grupo.

Artículo 33. DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y SU POBLACIÓN. Las comunidades ubicadas en el área rural y que estén unidas a otras comunidades cuyos límites sean calles, es decir, que el asentamiento comprenda un sólo núcleo poblacional, se deberán tratar como una sola comunidad. Asimismo, se tomará en consideración la suma de la población para determinar el tratamiento de la propuesta como urbana o rural, ya que el servicio es para el núcleo poblacional. Esta información deberá incluirse claramente en las observaciones del **Estudio de Campo (Anexo 5)**.

Artículo 34. TRABAJO DE GABINETE. El trabajo de gabinete deberá considerar:

I. La actualización de planos cartográficos en impresión y en medios magnéticos, así como en el Catálogo de Escuelas. Dicha actualización será con base en la señalización de ubicación de los servicios educativos por tipo y modalidad, de acuerdo a la simbología oficial de la Secretaría de Educación Pública;

II. La identificación de localidades por tipo y número de población, a fin de señalar aquellas que no cuentan con servicios educativos básicos y sean susceptibles de requerirlo, de acuerdo a información de CONAPO que se podrá consultar en la Clave del Centro de Trabajo (CCT);

III. La identificación de matrícula existente por tipo de servicio e identificación de servicios factibles de sustituir según las tablas cobertura;

IV. El plano y análisis de la oferta de los servicios del mismo nivel existentes, incluyendo todos los turnos, dentro del radio que se especifica en la fracción V de este artículo, su capacidad instalada, dimensiones del terreno y tipo de estructura grupal;

V. Para las áreas de influencia se tomarán en consideración la urbanización de la localidad y el tipo de superficie, en lo general las áreas comprenderán:

a. **Preescolar:** 1 kilómetro o 15 minutos;
b. **Primaria**: 2 kilómetros o 30 minutos;
c. **Telesecundaria**: 4.5 kilómetros en pavimento y 1.5 en terracería; y
d. **Secundaria Técnica o General**: 7 kilómetros en pavimento y 5 kilómetros en terracería en zona rural y 3 kilómetros o 45 minutos caminando en zona urbana.

VI. El análisis de la oferta de los servicios afluentes a la propuesta, dentro del mismo radio;

VII. En el caso de las solicitudes o posibilidades de nuevas creaciones la documentación referente al inmueble, su trámite y estatus. Este punto es determinante para la procedencia de la factibilidad;

VIII. Para los incrementos o sustituciones del servicio a formal, es indispensable identificar si el centro de trabajo propuesto no está en su Estructura Grupal Regular Máxima permitida y si cuenta con el terreno suficiente para la Estructura Grupal Regular siguiente;

IX. Observar la matrícula histórica por grado de por lo menos tres ciclos escolares, a fin de ver la tendencia de incremento o decremento;

X. Detectar las escuelas con posibilidad de crecimiento para consolidar la propuesta con las inscripciones;

XI. Para las sustituciones de los servicios CONAFE a general o indígena y viceversa, se deberá contar con la autorización de la autoridad de la modalidad correspondiente, siendo responsabilidad del

Departamento de Programación y Presupuesto, quien la presentará la propuesta ante la Dirección General de Educación Básica de la SE o ante la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN, según corresponda salvo acuerdo diverso previo a su realización;

XII. En todos los casos se deberá investigar, si existe alguna lengua o dialecto indígena y el porcentaje de población que lo habla, para definir si la propuesta será bajo la modalidad indígena;

XIII. El estudio en la investigación de campo con los datos de actividad económica; y

XIV. Si se trata de propuestas de nueva creación en fraccionamientos o unidades habitacionales en proceso de construcción, se debe solicitar al organismo responsable de la autorización de la construcción en el municipio o en el Estado, un documento en donde se mencione la ubicación, el número, el tipo de viviendas que integrarán el proyecto, las etapas de construcción, la fecha de entrega, el área destinada a servicios educativos y la Gaceta Oficial; así como el estudio socioeconómico que indique el número de alumnos a atender por grado y nivel en el formato de censo.

Artículo 35. DEL ESTUDIO EN CAMPO. En la investigación de campo se deberá complementar el estudio, considerando:

I. Que el terreno cumpla con las características que marca el INIFE de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;

II. Que los servicios del nivel educativo existentes en el área de influencia ya no tengan capacidad y que a su vez no se vean afectados por la propuesta;

III. Para definir la medición de las distancias para el diseño de áreas de influencia, se deberá, considerar la distancia recorrida por el alumno y su medio de transporte. De la misma manera, dicha definición se hará respecto a los tiempos, el transporte existente y a las vías de comunicación;

IV. Los censos de la población demandante, con excepción de servicios CONAFE, que se incluyan en los estudios de factibilidad, deberán ser producto de la matrícula de alumnos en el SIIE y del sistema de inscripciones.

V. Corroborar que las escuelas o el terreno para la nueva creación tenga la suficiencia dimensional y la adecuada distribución espacial para consolidar la estructura grupal según se trate de incremento o sustitución;

VI. La firma y sello de los encuestados o autoridades educativas involucradas; y

VII. Para propuestas de nueva creación indígena, se deberá constatar que el cincuenta por ciento de la población en la localidad hable alguna lengua o dialecto.

Artículo 36. REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PROPUESTAS A CARGO DEL ÁREA DE LA MICROPLANEACIÓN. Para el análisis y determinación de las propuestas de micro planeación, es necesario que el Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN tenga los elementos suficientes para determinar:

I. Que la información cartográfica, socioeconómica, poblacional, estadística y la que oficializa el estudio sea completa y correcta;

II. Que la matrícula esté distribuida equitativamente y la capacidad instalada actual en los servicios del área de influencia sea insuficiente para atender la demanda;

III. Para las propuestas de nueva creación en un terreno de nueva adquisición, se debe asegurar que los servicios existentes del mismo nivel educativo estén consolidados en turno matutino y vespertino. Si existe algún servicio dentro del área de influencia en turno matutino, se deberá proponer la creación en turno vespertino en las mismas instalaciones;

IV. Aquellas circunstancias que impiden que la atención de la demanda se dé en otro plantel educativo distinto a la propuesta;

V. Que el centro de trabajo propuesto cumpla con las características de espacio y terreno para crecer a su próxima estructura regular grupal;

VI. Que tanto el histórico como el resultado de distribución de matrícula confirmada del módulo de inscripciones, se proyecte a la consolidación del servicio;

VII. Que el cuestionario contenga todas las observaciones que fortalezcan la pertinencia y viabilidad a la propuesta;

VIII. En caso de sustitución del servicio a CONAFE, la propuesta deberá de ser notificada al Jefe del Departamento de Logística Territorial del CONAFE Nayarit, para su autorización;

IX. Que no se afecte en el futuro a algún otro servicio establecido en cualquier turno generando excedentes docentes; y

X. Si existe la posibilidad de atención con docentes excedentes en el municipio o región.

Artículo 37. AUTORIZACIÓN DE NUEVAS CREACIONES, SUSTITUCIONES E INCREMENTOS. La autorización de nuevas creaciones, sustituciones e incrementos es facultad exclusiva del el Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN, previa validación por parte de la persona titular de la Secretaría o del Organismo, según corresponda. Éstas solo se autorizarán en el período señalado por estos últimos, con la finalidad de garantizar que los alumnos reciban el servicio educativo durante todo el ciclo escolar.

La asignación de los recursos para cubrir las necesidades detectadas en el análisis de necesidades en los servicios de educación básica, ya sea en plaza u horas, estará sujeta a:

I. La disponibilidad presupuestaria por gestión o por optimización;

II. La existencia de docentes excedentes reubicables por necesidades del servicio o cambios; y

III. Acuerdos que se establezcan con la Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Educación Indígena de los SEPEN.

Artículo 38. ASPECTOS A CONSIDERAR DE LAS NUEVAS CREACIONES. Las nuevas creaciones considerarán tres aspectos:

I. Nueva creación "domicilio": en localidades sin servicio o en aquellas en que los servicios existentes han llegado a su estructura máxima, de acuerdo a las dimensiones del terreno cubriendo ambos turnos. Estos servicios serán matutinos;

II. Nueva creación "turno": en aquellas localidades en que la demanda excede la capacidad del turno matutino, cuando éste ha llegado a su estructura y capacidad máxima. Estos servicios serán vespertinos; y

III. Nueva creación por "sustitución": en localidades en que la modalidad del servicio ha superado la capacidad máxima o ha decrecido por debajo de la mínima que le corresponde y cuente con las características normativas para que la población sea atendida en la modalidad siguiente. Estos servicios deberán ser matutinos.

Artículo 39. LA MICROPLANEACIÓN. La gestión correspondiente a la microplaneación que involucre servicios CONAFE deberá estar debidamente validada por el área administrativa correspondiente de CONAFE, Nayarit.

Las propuestas de sustitución de servicio quedarán sujetas de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables o de conformidad a los acuerdos que se establezcan con la Coordinación Territorial del CONAFE, a fin de que las localidades propuestas, no queden sin atención del servicio educativo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS NUEVAS CREACIONES EN PREESCOLARES, PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TELESECUNDARIAS

Artículo 40. DE LA PRIORIDAD DEL SERVICIO. La creación de servicios educativos en los niveles de Preescolar, Primaria, Secundaria y Telesecundaria será prioritaria en el marco de la política nacional, a fin de garantizar el acceso equitativo, suficiente y pertinente a la Educación Básica.

Artículo 41. DE LAS MODALIDADES. Las nuevas creaciones de servicios podrán autorizarse bajo las siguientes modalidades:

I. **General o Indígena Rural:** Para brindar el servicio en poblaciones de menos de 2,500 habitantes, bajo el supuesto que el CONAFE no pudiera atender el servicio;

II. **General o Indígena Urbano:** Para brindar el servicio en poblaciones de 2,501 habitantes o más;

III. **Secundaria General y Técnica:** De 69 o más alumnos en zona urbana y de 48 o más alumnos en zona rural.

IV. **Telesecundaria:** Para brindar el servicio en zona rural y atender de 11 o más alumnos.

Artículo 42. COBERTURA DE CONAFE. En el nivel de telesecundarias no se deberán realizar propuestas de servicio a CONAFE en el medio urbano, ni en localidades suburbanas situadas o cercanas a la periferia de la zona urbana, atendiendo a que esta modalidad está diseñada para la atención del medio rural.

Artículo 43. CREACIONES DE SERVICIOS. Para la autorización de nuevas creaciones de servicios en cualquiera de los niveles, se atenderá lo siguiente:

I. Tendencia de crecimiento o decrecimiento de la matrícula en los últimos 3 ciclos escolares.

II. Accesibilidad y cercanía de otros servicios educativos.

III. Inexistencia o déficit de servicios en el área de influencia.

Artículo 44. DE LA NUEVA CREACIÓN DE SERVICIOS EN PREESCOLAR Y PRIMARIA GENERAL E INDÍGENA. Las propuestas de nueva creación para Preescolar General en el medio rural y urbano, en poblaciones donde no existe el servicio, deberán considerar una matrícula mínima de 25 alumnos de entre 4 y 5 años de edad cumplidos al 31 de diciembre; y en aquellas en que existe, deberá comprobarse un déficit de 20 lugares. Además de las consideraciones señaladas en el artículo 35 del presente acuerdo.

Artículo 45. NUEVA CREACIÓN O APERTURA DE TURNO VESPERTINO EN SECUNDARIA. La autorización de nueva creación en secundaria general o técnica es facultad de la Secretaría de Educación o del titular de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, dentro del ámbito de sus competencias; previa validación y análisis de las propuestas de conformidad al artículo 35 y 36 del presente acuerdo.

Artículo 46. APERTURA DEL TURNO VESPERTINO. La Apertura de turno vespertino en secundaria general o técnica se justificará cuando se exceda la capacidad de la Estructura Grupal en el turno matutino.

CAPÍTULO II

DEL INCREMENTO EN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TELESECUNDARIA

Artículo 47. JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO. El incremento en preescolar, primaria y secundaria se justifica únicamente cuando la Relación Alumno Maestro o la Relación Alumno Grupo según corresponda, supere la capacidad máxima establecida para el grado o modalidad, garantizando su consolidación en la siguiente estructura grupal permitida y siempre que exista la infraestructura suficiente para el crecimiento.

Artículo 48. INCREMENTO EN PREESCOLARES GENERALES E INDÍGENAS RURALES. Para los preescolares generales e indígenas rurales, el incremento se calculará con relación al total de la matrícula del plantel para determinar la programación de recursos docentes, en apego a las estructuras ocupacionales vigentes, de conformidad a lo establecido en las tablas de cobertura anexas a las presentes disposiciones.

Estas tablas deben interpretarse en cuanto a crecimiento del servicio con los números máximos y en cuanto a decremento con los mínimos, es decir, el mínimo atiende a la lógica de fusión de grupos si baja más la matrícula y división de grupos si se supera el máximo.

Artículo 49. INCREMENTO EN PRIMARIA. Las propuestas de incremento se justifican sólo si la Relación Alumno Maestro correspondiente a primer grado supere en 10 alumnos o más la capacidad máxima (30), garantizando su consolidación a la siguiente estructura grupal permitida, asegurando, además, que se cuenta con la infraestructura necesaria para crecer.

Artículo 50. TABLAS DE COBERTURA. La validación de grupos se hará conforme a la Relación Alumno Maestro establecida en las tablas de cobertura anexas a las presentes disposiciones.

Artículo 51. DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSO DOCENTE. La detección del incremento se realizará con la matricula total del plantel, a fin de determinar la asignación de recursos docentes en apego a las estructuras ocupacionales autorizadas vigentes.

Artículo 52. INCREMENTO EN SECUNDARIA GENERAL O TÉCNICA. Las propuestas de incremento en secundaria general o técnica se justifican sólo cuando la Relación Alumno Grupo a primer grado sea de 45 alumnos o más, garantizando su consolidación a la siguiente estructura grupal permitida. Dichas propuestas, se fundamentan y generan durante el proceso de distribución de la matrícula, a través del Sistema de Inscripciones y según se establece en la tabla de cobertura.

Artículo 53. INCREMENTO EN TELESECUNDARIA. La propuesta de incremento para telesecundaria se justifica cuando la Relación Alumno Grupo en el grado inmediato anterior supere en 10 alumnos o más la capacidad máxima (30), garantizando su consolidación a la siguiente estructura grupal permitida.

Artículo 54. DE LAS TELESECUNDARIAS QUE TRABAJEN CON MULTIGRADO. Por sus características especiales, las telesecundarias existentes con baja matrícula que no puedan ser atendidas por CONAFE y que trabajen con grupos multigrado, se regirán por parámetros

específicos, por lo que para la asignación de docentes se utilizará la cantidad total de alumnos en el plantel, de acuerdo a las tablas de cobertura que se adjuntan a las presentes disposiciones.

CAPÍTULO III

DE LA SUSTITUCIÓN DEL SERVICIO EN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIAS Y TELESECUNDARIAS

Artículo 55. DE LA SUSTITUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA A CONAFE Y VICEVERSA. La sustitución de servicios educativos se determinará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables al servicio, a los acuerdos o convenios que se lleven a cabo con CONAFE; considerando la matrícula total atendida o esperada, así como su tendencia de crecimiento o decremento.

CAPÍTULO IV
DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES

Artículo 56. LAS PROPUESTAS DE CAMBIO DE DOMICILIO DE ESCUELAS. Para las propuestas de cambio de domicilio de los centros de trabajo de educación básica, la Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica de los SEPEN según corresponda, deberán presentar la siguiente documentación:

I. Oficio de solicitud firmada por el jefe de sector y/o supervisor de zona, especificando los factores que justifican el cambio de domicilio;

II. Documento donde consten los acuerdos establecidos entre la Autoridad Educativa, el ayuntamiento o Gobierno del Estado, relativos al cambio de domicilio del plantel educativo;

III. Dictamen técnico de las condiciones del inmueble actual por parte del INIFE, en caso de afectación;

IV. Estudio de factibilidad de nueva creación, mencionando en las observaciones correspondientes que se trata de reubicación;

V. Reporte del área jurídica de la Autoridad Educativa, según corresponda, relativo a los avances en el procedimiento de regularización de la propiedad del terreno correspondiente, el cual, deberá contener los anexos documentales que se estimen pertinentes;

VI. Acta de la asamblea de la Asociación de Padres de Familia, en donde se manifieste la aceptación del cambio de domicilio o la reubicación de sus hijos a otro plantel educativo; y

No se podrán realizar cambios de domicilio que impliquen mover el centro de trabajo de una localidad a otra o de un municipio a otro. En estos casos se tendrá que realizar una cancelación – creación de Centro de Trabajo.

El Departamento de Programación y Presupuesto de la SE o de los SEPEN según corresponda, dictaminará la procedencia o no de la solicitud y, de ser procedente, programará lo concerniente a la infraestructura física educativa en concordancia con los acuerdos celebrados con INIFE, Gobierno del Estado y Autoridades Municipales.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DEL ANÁLISIS DE NECESIDADES

Artículo 57. ANALISIS DE NECESIDADES. El análisis de necesidades comprende el procedimiento de identificación del déficit, así, como de los excedentes de recursos presupuestales en todas las categorías existentes en cada nivel y modalidad educativa de educación básica, a fin de asegurar el servicio educativo básico en el siguiente ciclo escolar en aquel en el que se realiza la detección. Este procedimiento permitirá conocer la situación de los servicios educativos instalados para la atención a la demanda de los diversos niveles de educación básica, optimizando los recursos existentes y programando nuevos cuando pertinentemente se requieran de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas vigentes.

Artículo 58. LOS INSUMOS REQUERIDOS PARA LA DETECCIÓN DE LAS NECESIDADES Y LOS EXCEDENTES. Los insumos que se requieren para la detección correcta y completa de las necesidades y los excedentes son:

I. La información correcta y completa de plantillas de personal adscrito a la escuela;

II. El documento oficial de estructuras ocupacionales autorizadas vigentes;

III. Las tablas de cobertura;

IV. La estructura grupal de los centros de trabajo;

V. Los datos vigentes de alumnos, grupos y docentes en el SIIE;

VI. Los datos estadísticos de los 3 ciclos escolares anteriores; y

VII. La matrícula de alumnos captados en el sistema de inscripciones.

Artículo 59. PLAZAS POR CATEGORÍA. Las estructuras ocupacionales son el documento validado por la Autoridad Educativa, el cual contiene la descripción del número de plazas por categoría, función y horas, de acuerdo al sostenimiento, el nivel, la modalidad y a la estructura grupal de los siguientes niveles:

I. Centro de Desarrollo Infantil o de Educación Inicial;

II. Centro de Atención Múltiple;

III. Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular;

IV. Preescolar general e indígena;

V. Primaria general, indígena e internado;

VI. Secundarias generales, técnicas e internado;

VII. Telesecundarias;

VIII. Educación extraescolar:
a) Centro de atención básica para adultos;
b) Albergues comunitarios, y
c) Misiones culturales.

CAPÍTULO II

DE LA CATEGORÍA DIRECTIVA

Artículo 60. LA CATEGORÍA DIRECTIVA. La categoría directiva se programará cuando el centro de trabajo haya llegado a su estructura regular básica y ésta sea coincidente con categorías docentes. Esta categoría se justifica bajo la estructura ocupacional vigente.

Se deberá evitar propuestas de esta categoría, cuando en el plantel se presenten excedentes debido a la matrícula no consolidada, es decir en decremento.

La asignación y autorización de los recursos directivos quedará sujeta a la disponibilidad de los mismos, dado que la prioridad nacional y estatal es la atención frente a grupo.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS DE PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN

Artículo 61. ESTRUCTURAS OCUPACIONALES. El análisis de las categorías del personal de apoyo y asistencia a la educación deberá realizarse conforme a las estructuras ocupacionales del nivel correspondiente, considerando aquellas categorías que, de acuerdo con dicha estructura, deban operar en el ciclo escolar siguiente.

Artículo 62. LA ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN. La asignación y autorización de los recursos de apoyo y asistencia a la educación quedará sujeta a la

disponibilidad de los mismos, debido a que la prioridad nacional es la atención docente frente a grupo.

Artículo 63. LA ATENCIÓN A LAS NECESIDADES. La atención a las necesidades de este tipo de recursos, podrá realizarse a través de optimizaciones de los mismos, en los centros de trabajo en donde se detecten recursos excedentes generados como vacantes definitivas o a través de los procesos de cambios, ascensos escalafonarios y por optimizaciones.

Artículo 64. LA VALIDACIÓN, AUTORIZACIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS. La validación, autorización y aplicación de este tipo de recursos deberá ajustarse a las estructuras ocupacionales vigentes. El análisis correspondiente y la propuesta de atención deberá realizarse por parte del nivel educativo y su determinación corresponde a la Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica de los SEPEN.

CAPÍTULO IV

DE LAS CATEGORÍAS EXCEDENTES

Artículo 65. DETECCIÓN DE PERSONAL. La detección de excedentes no implicará la detección de personal, sino de recursos asignados en categorías, cuando se supera la estructura ocupacional que corresponde a la estructura grupal, de acuerdo a la matricula que posee el plantel educativo.

Las categorías con plazas presupuestales excedentes, son a su vez recursos económicos susceptibles de ser optimizados de acuerdo al artículo 60 G de la Ley de Educación para el Estado de Nayarit. La Autoridad Educativa deberá hacer un uso eficiente de los recursos que para el fin educativo le proporcionen las autoridades educativas federales o estatales.

Artículo 66. DETECCIÓN DE EXCEDENTES. Las jefaturas de sector y/o supervisiones de zona en coordinación con su nivel educativo deberán hacer la detección de excedentes, de forma paralela al procedimiento del

análisis de necesidades, de acuerdo al sostenimiento, el nivel, la modalidad, el sector y la zona apegándose a lo establecido en el Artículo 7 del presente acuerdo. La Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica de los SEPEN, validará ratificando o no dicho dictamen, según existan o no errores u omisiones.

Artículo 67. FORMA DE REALIZAR LA DETECCIÓN DE EXCEDENTES. La detección de excedentes deberá realizarse de forma completa por centro de trabajo, identificando todas las categorías y confrontándolas contra las estructuras ocupacionales, grupales y de matrícula, con independencia de la función.

El orden de detección deberá ser el siguiente:

I. Categorías docentes u horas docentes/asignatura;

II. Categorías directivas; y

III. Categorías de personal de apoyo y asistencia a la educación.

Artículo 68. LAS CATEGORÍAS EXCEDENTES. Al detectar las categorías excedentes se deberá identificar si la situación que la genera es justificada o no, considerando:

I. Existe excedente de docente frente a grupo en escuela cuando:

a. La Relación Alumno Maestro o la Relación Alumno Grupo en las escuelas es menor a la mínima de acuerdo a las tablas de cobertura anexas a las presentes disposiciones;

b. En escuelas con turno matutino y vespertino, se aplicará dicha regla considerándose los datos de ambos turnos y de resultar excedente, éste será aplicado al turno vespertino.

II. Para las escuelas con estructura irregular se considerará lo siguiente:

a. En las escuelas unitarias se considerará excedente docente cuando la Relación Alumno Maestro o la Relación Alumno Grupo se encuentre debajo del mínimo señalado en las tablas

de cobertura, de acuerdo al nivel educativo. Detectados estos excedentes, la Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica de los SEPEN deberán de informar al Departamento de Programación y Presupuesto de la SE y de los SEPEN respectivamente, para que a su vez comuniquen al Coordinador de la modalidad CONAFE, con la finalidad de asegurar la atención de los alumnos;

b. Al hacerse la sustitución se informará a las autoridades involucradas para que se realicen las negociaciones correspondientes, ya que se trata de recurso humano, a fin de que se reubique un alguno de los centros de trabajo en que se requiere para el servicio; y

c. En las escuelas multigrados (no unitarias) se considerará según corresponda, la tabla de cobertura.

Las categorías diferentes a la de docente frente a grupo deben analizarse mediante confronta de estructura docente/grupal, contra la Estructura Ocupacional del nivel y servicio.

Todas las escuelas con plazas excedentes se deberán reportar en el tiempo y forma que indique la Dirección General de Educación Básica de la SE o la Dirección de Educación Básica de los SEPEN.

Artículo 69. DE LAS PLAZAS PRESUPUESTALES CUYA CATEGORÍA SEA DICTAMINADA COMO EXCEDENTE. Las categorías que sean dictaminadas como excedentes en las escuelas de nivel básico deberán ser excluidas de los catálogos en que se oferten plazas vacantes, es decir, no deberán ofertarse lugares de las categorías excedentes en los planteles identificados, De igual manera, al generarse una vacante definitiva en una categoría dictaminada con excedente, esta deberá ser optimizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes “Criterios Generales para la Cobertura en Educación Básica del Estado de Nayarit”, fueron expedido por la Secretaría de Educación del

Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Página Oficial de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado de Nayarit y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit serán los encargados de dar difusión a los presentes "Criterios Generales para la Cobertura en Educación Básica del Estado de Nayarit", éste último previa aprobación de la Junta de Gobierno de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. Los presentes "Criterios Generales para la Cobertura en Educación Básica del Estado de Nayarit", fueron validados por la persona Titular de la Unidad Jurídica y de Asuntos Laborales de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y por la persona Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

CUARTO. Los presentes "Criterios Generales para la Cobertura en Educación Básica del Estado de Nayarit", fueron revisados por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.

QUINTO. Para los niveles de preescolar general, primaria general y telesecundaria existirá la restricción de creación y de asignación de nuevas plazas en tanto exista el superávit de recursos docentes para estos niveles, plasmada en el Análisis para Determinar la Asignación de Plazas Educativas Federalizadas, y considerando que la población demandante está decreciendo de manera sostenida, las necesidades presentadas para nueva creación, sustitución, incremento y promoción natural serán atendidas mediante la optimización de recursos a través de los procesos de cambios de centros de trabajo y movimientos que resulten necesarios.

SEXTO. Todas aquellas situaciones no previstas en las presentes disposiciones serán resueltas por las autoridades educativas locales correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente presentes "Criterios Generales para la Cobertura en Educación Básica del Estado de Nayarit".

FORMATOS Y ANEXOS

PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(ANEXO 1)

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

	ACTIVIDAD /ACCIONES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD
	1.- PROGRAMA DE INSCRIPCIONES													
1.1	**PLANEACIÓN Y DISEÑO DE MATERIALES (CARTELES, AVISOS, GUÍAS, ETC.)**													
	Revisión y actualización de guías para directores, carteles y avisos para padres.													
	Seguimiento a la actualización de la Imagen Institucional													
	Seguimiento a la Impresión de Materiales													
	Programación y entrega de materiales a los niveles educativos													
1.2	**SOLICITUD Y ENTREGA DE BASE DE DATOS DE ALUMNOS INSCRITOS EN 3ER. GRADO DE PREESCOLAR Y 6TO. GRADO DE PRIMARIA DEL SISTEMA ESTATAL Y DEL CONAFE**													
	Dar seguimiento a la recepción y entrega de bases del Consejo Nacional de Fomento Educativo													
	Dar seguimiento a la recepción y entrega de bases de la Secretaría de Educación													
1.3	**GENERACIÓN E IMPRESIÓN DE FICHAS (VACÍAS Y PRELLENADAS) Y REPORTES DE CONTROL**													
	Generación, impresión y entrega de fichas (vacías y prellenadas, así como reportes de control (padres de familia, directores, supervisores, jefes de sector y departamento) todos los niveles educativos de los 3 sistemas. S.E. S.E.P.E.N. y CONAFE													
	Concentrado de la bitacora de la generación e impresión de fichas													
1.4	**PROGRAMACIÓN DE REUNIONES Y ENTREGA DE MATERIALES EN SEDES**													
	Calendarización de reuniones y establecer sedes													
	Operaciones logísticas de salidas para las capacitaciones del programa de Inscripciones													
1.5	**PERIODO OFICIAL DE INSCRIPCIONES, CAPTURA Y SEGUIMIENTO**													
	Educación Preescolar General													
	Educación Primaria General													
	Educación General													
	Educación Técnica													
	Educación Indígena													
	Educación Especial													
	CONAFE													
	SE													
1.6	**IMPRESIÓN Y ENTREGA DE LISTADOS FINALES POR CENTROS DE TRABAJO, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**													
	Educación Preescolar General													
	Educación Primaria General													
	Educación General													
	Educación Técnica													
	Educación Indígena													
	Educación Especial													
	CONAFE													
	SE													
1.7	**ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DEL PROGRAMA DE INSCRIPCIONES 2024-2025**													
	Observaciones, áreas de oportunidad, conclusiones, etc., de todos los Niveles de los tres sistemas S.E. S.E.P.E.N. y CONAFE													
	Concentrado e Integración del Documento													

ELABORÓ:

_____

AUTORIZÓ:

_____

RELACIÓN ALUMNO MAESTRO (RAM)

(ANEXO 2)

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

	RAM	
PREESCOLAR GENERAL RURAL	MÍNIMO	MÁXIMO
	14	30

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

	RAM	
PREESCOLAR INDÍGENA RURAL	MÍNIMO	MÁXIMO
	14	30

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

PREESCOLAR GENERAL URBANA	RAM	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	14	30

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

PREESCOLAR INDÍGENA URBANA	RAM	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	14	30

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

PRIMARIA GENERAL RURAL	RAM	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	14	30

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

PRIMARIA INDÍGENA RURAL	RAM	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	14	30

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

PRIMARIA GENERAL URBANA	RAM	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	21	35

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

PRIMARIA INDÍGENA URBANA	RAM	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	16	30

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

	RAM	
TELESECUNDARIA (RAM) RURAL	MÍNIMO	MÁXIMO
	11	30

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

	RAM	
EDUCACIÓN ESPECIAL INICIAL	MÍNIMO	MÁXIMO
	6	10

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

EDUCACIÓN ESPECIAL PREESCOLAR	RAM	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	6	10

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

EDUCACIÓN ESPECIAL PRIMARIA	RAM	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	6	12

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

EDUCACIÓN ESPECIAL SECUNDARIA	RAM	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	6	16

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

EDUCACIÓN ESPECIAL TALLER LABORAL CON ÉNFASIS EN FORMACIÓN LABORAL	RAM	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	6	16

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

EDUCACIÓN ESPECIAL

TALLER LABORAL CON ÉNFASIS EN DESARROLLO DE HABILIDADES PARA LA VIDA

RAM	
MÍNIMO	MÁXIMO
6	10

RELACIÓN ALUMNO GRUPO (RAG)

(ANEXO 3)

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAG

	RAG	
	MÍNIMO	MÁXIMO
SECUNDARIA GENERAL RURAL	16	45

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAG

	RAG	
	MÍNIMO	MÁXIMO
SECUNDARIA TÉCNICA RURAL	16	45

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAG

SECUNDARIA GENERAL URBANA	RAG	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	23	45

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAM

TELESECUNDARIA (RAM) URBANA	RAM	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	16	35

Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

RAG

SECUNDARIA TÉCNICA URBANA	RAG	
	MÍNIMO	MÁXIMO
	23	45

TABLAS DE COBERTURA

(ANEXO 4)

PREESCOLAR GENERAL / INDIGENA

TIPO DE SERVICIO	TERRENO MINIMO NECESARIO	ESTRUCTURA DOCENTE	No. DE DOCENTES / BECARIO	No. GRUPOS	GRADOS	ALUMNOS POR GRUPO - GRADO VS DOCENTE MINIMO A ATENDER					RANGO IDEAL POR DOCENTE (RAM)	SE SEÑALA EXCEDENTE SI SU MATRICULA ES MENOR DE:	SE AUTORIZA INCREMENTO SI EL TOTAL DE LA MATRICULA ES MAYOR DE:	DOCENTES NECESARIOS POR INCREMENTO	CRITERIO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL C.T.	CONSIDERACIONES PARA:	
						1°	2°	3°	ALUMNOS TOTAL MIN.	ALUMNOS TOTAL MAX.						DECREMENTO	INCREMENTO
GENERAL / INDIGENA / ESTATAL	800 m2	UNITARIO	1	1	1° a 3° "A"	DJN, DCC, EJN = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			14	30	14 - 30	14	30	2	RURAL / SEMIURBANO / URBANA	* **MULTIGRADO UNITARIO**: SI SU MATRICULA TOTAL ES MENOR DE 14 Y EXISTE OTRO SERVICIO CERCANO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA, TRANSFERIR MATRICULA Y CLAUSURAR C.T. UNITARIO. * DE NO EXISTIR SERVCIO CERCANO Y ESTAR EN ZONA DE ALTA O MUY ALTA MARGINACIÓN, SUSTITUIR POR CONAFE. * CONSIDERAR AREA DE INFLUENCA DENTRO DEL RANGO DE 1 A 2 KMS., ASI COMO LAS VIAS DE COMUNICACIÓN Y MEDIO DE TRANSPORTE QUE PERMITA LA GENERACIÓN DE ESCUELAS DE CONCENTRACIÓN.	EL INCREMENTO POR CRECIMIENTO DE LA MATRICULA SE AUTORIZA DE ACUERDO A LOS RANGOS ESTABLECIDOS Y AL COMPORTAMIENTO HISTORICO DE LA MATRICULA Y QUE ESTA PRESENTE UN CRECIMIENTO ESTABLE Y SOSTENIDO EN LOS DOS CICLOS ESCOLARES ANTERIORES, GARANTIZANDO ASI LA ESTADÍA LABORAL DEL DOCENTE Y QUE NO AFECTE PLANTELES ESTABLECIDOS EN EL AREA DE INFLUENCIA. SE DEBERA PRESENTAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD CORRESPONDIENTE Y DEMAS DOCUMENTACIÓN NECESARIA QUE SUSTENTE EL INCREMENTO.
GENERAL / INDIGENA / ESTATAL	800 m2	BIDOCENTE	2	2	1° a 3° "A"	DJN, DCC, EJN = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			28	60	14 - 30	28	60	3	RURAL / SEMIURBANO / URBANA	* **MULTIGRADO BIDOCENTE:** EN EL ANALISIS DE ESTE C.T. SE DEBE REVISAR EL NUMERO DE ALUMNOS DE CADA GRUPOS/DOCENTE SI ES MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO CONSIDERANDO EL DECREMENTO Y TIPO DE C.T. SE OTORGARA EL SERVICIO CON UN DOCENTE MENOS PARA EL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE AL QUE SE ANALIZA, ES DECIR DE BIDOCENTE PASARA A UNITARIO. SON C.T. CON ESTRUCTURA IRREGULAR QUE ATIENDE GRUPOS MIXTOS DE 1° A 3° DE 14 A 28 ALUMNOS POR DOCENTE. SE SEÑALARA EXCEDENTE CUANDO LA RAM SEA MENOR A LA SEÑALADA EN ESTA TABLA.	
GENERAL / INDIGENA	801 m2	TRIDOCENTE	3	3	1° a 3° "A"	DJN, DCC, EJN = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			42	90	14 - 30	60	90	INCREMENTO DE 1 DOCENTE MAS PARA 1°, 2° O 3°	RURAL / SEMIURBANO / URBANA	**C.T. TRIDOCENTE** (ESTRUCTURA 1-1-1, 0-1-2, 0-2-1 ETC.) SE SEÑALA DOCENTE EXCEDENTE BAJO LO SIGUIENTE: SI LA MATRICULA TOTAL EXISTENTE, ENTRE EL TOTAL DE DOCENTES ACTUALES MENOS 1, SEA DE 28 ALUMNOS O MENOS. EL MINIMO DE ALUMNOS POR GRUPO SE ESTABLECE PARA IDENTIFICAR GRUPOS EN RIESGO QUE A CORTO PLAZO GENEREN INESTABILIDAD LABORAL. LO QUE PERMITE MANTENER AL DOCENTE HASTA EL TERMINO DE CICLO ESCOLAR EN TANTO SE UBICA EN OTRO C.T.	CUANDO EL NUMERO DE ALUMNOS EN UN GRUPO-GRADO/DOCENTE ES MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO CONSIDERANDO EL DECREMENTO; Y LA SUMA CON EL GRUPO ANTERIOR O SUBSECUENTE PARA SU ATENCIÓN, ES MAYOR A 30 ALUMNOS SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DEL DOCENTE QUE LO ATIENDE.

PREESCOLAR GENERAL / INDIGENA

TIPO DE SERVICIO	TERRENO MINIMO NECESARIO	ESTRUCTURA DOCENTE	No. DE DOCENTES / BECARIO	No. GRUPOS	GRADOS	ALUMNOS POR GRUPO - GRADO VS DOCENTE MINIMO A ATENDER					RANGO IDEAL POR DOCENTE (RAM)	SE SEÑALA EXCEDENTE SI SU MATRICULA ES MENOR DE:	SE AUTORIZA INCREMENTO SI EL TOTAL DE LA MATRICULA ES DE:	DOCENTES NECESARIOS POR INCREMENTO	CRITERIO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL C.T.	CONSIDERACIONES PARA:	
						1°	2°	3°	ALUMNOS TOTAL MIN.	ALUMNOS TOTAL MAX.						DECREMENTO	INCREMENTO
GENERAL / INDIGENA / ESTATAL	1600 m2	ORGANIZACIÓN COMPLETA	**6**	6	1° a 3° "A y B"	DJN, DCC, EJN = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			84	180	14 - 30	*		INCREMENTO DE 1 DOCENTE MAS PARA 1°, 2° O 3°	RURAL / SEMIURBANO / URBANA	SE SEÑALA EL EXCENDENTE DOCENTE CUANDO LA SUMA DE LA MATRICULA TOTAL ATENDIDA DE UN GRADO "N" DIVIDIDA ENTRE EL NÚMERO DE DOCENTES EXISTENTES DEL MISMO GRADO, MENOS 1 SEA IGUAL O MENOR AL RANGO AUTORIZADO.	CUANDO EL NUMERO DE ALUMNOS EN UN GRUPO-GRADO/DOCENTE ES MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO CONSIDERANDO EL DECREMENTO; Y LA SUMA DE ALUMNOS CON EL OTRO GRUPO DEL MISMO GRADO PARA SU ATENCIÓN, ES IGUAL O MAYOR A 30 ALUMNOS SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DEL DOCENTE QUE LO ATIENDE. POR LO QUE SE DEBERÁN GENERAR ACCIONES AL INTERIOR DEL C.T. PARA ESTABLECER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA Y PROPORCIONAL.
GENERAL / INDIGENA / ESTATAL	3250 m2	ORGANIZACIÓN COMPLETA	**9**	9	1° a 3° "A y B"	DJN, DCC, EJN = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			126	270	14 - 30	*		INCREMENTO DE 1 DOCENTE MAS PARA 1°, 2° O 3°	RURAL / SEMIURBANO / URBANA		

PRIMARIAS

TIPO DE SERVICIO	TERRENO MINIMO NECESARIO	ESTRUCTURA DOCENTE	No. DE DOCENTES / BECARIO	No. GRUPOS	GRADOS	ALUMNOS POR GRUPO - GRADO VS DOCENTE MINIMO A ATENDER					RANGO IDEAL POR DOCENTE (RAM)	SE SEÑALA EXCEDENTE SI SU MATRICULA ES MENOR DE:	SE AUTORIZA INCREMENTO SI EL TOTAL DE LA MATRICULA ES MAYOR DE:	DOCENTES NECESARIOS POR INCREMENTO	CRITERIO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL C.T.	CONSIDERACIONES PARA:	
						1°	2°	3°	ALUMNOS TOTAL MIN.	ALUMNOS TOTAL MAX.						DECREMENTO	INCREMENTO
GENERAL / ESTATAL	2050 m2	UNITARIA	1	1	1° a 6° "A"	DPR, DPB, EPR = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			14	30	14-30	14	30	2	RURAL / SEMIURBANA		EL INCREMENTO POR EXPANSION DE LA MATRICULA SE AUTORIZA DE ACUERDO A LOS RANGOS ESTABLECIDOS Y AL COMPORTAMIENTO HISTORICO DE LA MATRICULA Y QUE ESTA SEA ESTABLE Y SOSTENIDA EN LOS DOS CICLOS ANTERIORES, GARANTIZANDO LA ESTADIA LABORAL DEL DOCENTE Y NO SE AFECTEN PLANTELES ESTABLECIDOS EN EL AREA DE INFLUENCIA. PRESENTAR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SUSTENTEN O JUSTIFIQUEN EL INCREMENTO SOLICITADO. CUANDO EL NUMERO DE ALUMNOS EN UN GRUPO-GRADO/DOCENTE ES MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO CONSIDERANDO EL DECREMENTO; Y LA SUMA CON EL GRUPO ANTERIOR O SUBSECUENTE PARA SU ATENCIÓN, ES MAYOR AL RANGO MAXIMO ESTABLECIDO DE ALUMNOS SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DEL DOCENTE QUE LO ATIENDE.
						DPR, DPB, EPR = MINIMO 21 ALUMNOS POR DOCENTE			21	35	21-35	21	35		URBANA		
	2050 m2	BIDOCENTE	2	2	1° a 6° "A"	DPR, DPB, EPR = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			28	60	14-30	28	60	3	RURAL / SEMIURBANA		
						DPR, DPB, EPR = MINIMO 21 ALUMNOS POR DOCENTE			42	70	21-35	42	70		URBANA		
	2050 m2	TRIDOCENTE	3	3	1° a 6° "A"	DPR, DPB, EPR = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			42	90	14-30	42	90	4	RURAL / SEMIURBANA		
						DPR, DPB, EPR = MINIMO 21 ALUMNOS POR DOCENTE			63	105	21-35	63	105		URBANA		
	2050 m2	TETRADOCENTE	4	4	1° a 6° "A"	DPR, DPB, EPR = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			56	120	14-30	56	120	5	RURAL / SEMIURBANA		
						DPR, DPB, EPR = MINIMO 21 ALUMNOS POR DOCENTE			84	140	21-35	84	140		URBANA		
	2050 m2	PENTADOCENTE	5	5	1° a 6° "A"	DPR, DPB, EPR = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			70	150	14-30	70	150	6	RURAL / SEMIURBANA		
						DPR, DPB, EPR = MINIMO 21 ALUMNOS POR DOCENTE			105	175	21-35	105	175		URBANA		
	2050 m2	COMPLETA	6	6	1° a 6° "A"	DPR, DPB, EPR = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			84	180	14-30	84	180	1 DOCENTE MÁS A 1°	RURAL / SEMIURBANA		
						DPR, DPB, EPR = MINIMO 21 ALUMNOS POR DOCENTE			126	210	21-35	126	210		URBANA		

PRIMARIAS

TIPO DE SERVICIO	TERRENO MINIMO NECESARIO	ESTRUCTURA DOCENTE	No. DE DOCENTES / BECARIO	No. GRUPOS	GRADOS	ALUMNOS POR GRUPO - GRADO VS DOCENTE MINIMO A ATENDER					RANGO IDEAL POR DOCENTE (RAM)	SE SEÑALA EXCEDENTE SI SU MATRICULA ES MENOR DE:	SE AUTORIZA INCREMENTO SI EL TOTAL DE LA MATRICULA ES MAYOR DE:	DOCENTES NECESARIOS POR INCREMENTO	CRITERIO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL C.T.	CONSIDERACIONES PARA:	
						1°	2°	3°	ALUMNOS TOTAL MIN.	ALUMNOS TOTAL MAX.						DECREMENTO	INCREMENTO
GENERAL / ESTATAL	3800m2	COMPLETA	**12**	12	1° a 6° "A y B"	DPR, DPB, EPR = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			168	360	14-30	168	360	1 DOCENTE MÁS A 1°	RURAL / SEMIURBANA	SE SEÑALA EXCEDENTE DOCENTE CUANDO LA SUMA TOTAL DE LA MATRICULA ATENDIDA DE UN GRADO "N" DIVIDIDA ENTRE EL NUMERO DE DOCENTES EXISTENTES DEL MISMO GRADO MENOS 1, SEA MENOR AL RANGO MAXIMO AUTORIZADO. EL RANGO DE ALUMNOS POR GRUPO vs DOCENTE SE ESTABLECE PARA IDENTIFICAR GRUPOS EN RIESGO QUE A CORTO PLAZO GENEREN INESTABILIDAD LABORAL. POR ELLO ANTE UN EVIDENTE DECREMENTO, DEBERA SEÑALARSE EL EXCEDENTE AL SIGUIENTE CICLO ESCOLAR ANALIZADO PERMITIENDO AL DOCENTE MANTENERSE EN ESE C.T. HASTA TERMINO DEL CICLO ESCOLAR, EN TANTO SE UBICA EN OTRO C.T.	EL INCREMENTO POR EXPANSION DE LA MATRICULA SE AUTORIZA DE ACUERDO A LOS RANGOS ESTABLECIDOS Y AL COMPORTAMIENTO HISTORICO DE LA MATRICULA Y QUE ESTA SEA ESTABLE Y SOSTENIDA EN LOS DOS CICLOS ANTERIORES, GARANTIZANDO LA ESTADIA LABORAL DEL DOCENTE Y NO SE AFECTEN PLANTELES ESTABLECIDOS EN EL AREA DE INFLUENCIA. PRESENTAR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SUSTENTEN O JUSTIFIQUEN EL INCREMENTO SOLICITADO. CUANDO EL NUMERO DE ALUMNOS EN UN GRUPO-GRADO/DOCENTE ES MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO CONSIDERANDO EL DECREMENTO; Y LA SUMA CON EL GRUPO ANTERIOR O SUBSECUENTE PARA SU ATENCIÓN, ES MAYOR AL RANGO MAXIMO ESTABLECIDO DE ALUMNOS SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DEL DOCENTE QUE LO ATIENDE; GENERANDO ACCIONES AL INTERIORDEL C.T. PARA ESTABLECER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA Y PROPORCIONAL. UNA VEZ REBASADOS LOS RANGOS MAXIMOS ESTABLECIDOS Y DE SER VIABLE REALIZAR LA DIVISIÓN EN TURNO MATUTINO Y VESPERTINO.
						DPR, DPB, EPR = MINIMO 21 ALUMNOS POR DOCENTE			252	420	21-35	252	420		URBANA		
	3800m3	COMPLETA	**18**	18	1° a 6° "A y B"	DPR, DPB, EPR = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			252	540	14-30	252	540	NO APLICA	RURAL / SEMIURBANA		
						DPR, DPB, EPR = MINIMO 21 ALUMNOS POR DOCENTE			378	630	21-35	378	630		URBANA		

PRIMARIAS INDIGENAS																
TIPO DE SERVICIO	TERRENO MINIMO NECESARIO	ESTRUCTURA DOCENTE	No. DE DOCENTES / BECARIO	No. GRUPOS	GRADOS	ALUMNOS POR GRUPO - GRADO VS DOCENTE MINIMO A ATENDER					RANGO IDEAL POR DOCENTE (RAM)	SE SEÑALA EXCEDENTE SI SU MATRICULA ES MENOR DE:	SE AUTORIZA INCREMENTO SI EL TOTAL DE LA MATRICULA ES MAYOR DE:	DOCENTES NECESARIOS POR INCREMENTO	CRITERIO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL C.T.	CONSIDERACIONES PARA:	
						1°	2°	3°	ALUMNOS TOTAL MIN.	ALUMNOS TOTAL MAX.						DECREMENTO	INCREMENTO
INDIGENA	2050 m2	UNITARIA	**1**	1	1° a 6° "A"	DPB = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			14	30	14-30	14	30	2	RURAL / SEMIURBANA	**UNITARIO**: SI SU MATRICULA TOTAL ES MENOR DE 14 Y EXISTE OTRO SERVICIO CERCANO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA, TRANSFERIR MATRICULA Y CLAUSURAR C.T. UNITARIO. * DE NO EXISTIR SERVCIO CERCANO Y ESTAR EN ZONA DE ALTA O MUY ALTA MARGINACIÓN, SUSTITUIR POR CONAFE. * CONSIDERAR AREA DE INFLUENCA DENTRO DEL RANGO DE 2 A 3 KMS., ASI COMO LAS VIAS DE COMUNICACIÓN Y MEDIO DE TRANSPORTE QUE PERMITA LA GENERACIÓN DE ESCUELAS DE CONCENTRACIÓN. C.T. **(1 A 5 DOCENTES** SE SEÑALA EXCEDENTE DOCENTE SI LA RAM TOTAL ES MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO EN ESTAS TABLAS. EL RANGO DE ALUMNOS POR GRUPO vs DOCENTE SE ESTABLECE PARA IDENTIFICAR GRUPOS EN RIESGO QUE A CORTO PLAZO GENEREN INESTABILIDAD LABORAL. POR ELLO ANTE UN EVIDENTE DECREMENTO, DEBERA SEÑALARSE EL EXCEDENTE AL SIGUIENTE CICLO ESCOLAR ANALIZADO PERMITIENDO AL DOCENTE MANTENERSE EN ESE C.T. HASTA TERMINO DEL CICLO ESCOLAR, EN TANTO SE UBICA EN OTRO C.T.	EL INCREMENTO POR EXPANSION DE LA MATRICULA SE AUTORIZA DE ACUERDO A LOS RANGOS ESTABLECIDOS Y AL COMPORTAMIENTO HISTORICO DE LA MATRICULA Y QUE ESTA SEA ESTABLE Y SOSTENIDA EN LOS DOS CICLOS ANTERIORES, GARANTIZANDO LA ESTADIA LABORAL DEL DOCENTE Y NO SE AFECTEN PLANTELES ESTABLECIDOS EN EL AREA DE INFLUENCIA. PRESENTAR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SUSTENTEN O JUSTIFIQUEN EL INCREMENTO SOLICITADO. CUANDO EL NUMERO DE ALUMNOS EN UN GRUPO-GRADO/DOCENTE ES MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO CONSIDERANDO EL DECREMENTO; Y LA SUMA CON EL GRUPO ANTERIOR O SUBSECUENTE PARA SU ATENCIÓN, ES MAYOR AL RANGO MAXIMO ESTABLECIDO DE ALUMNOS SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DEL DOCENTE QUE LO ATIENDE.
						DPB = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			16	30	16-30	16	30		URBANA		
		BIDOCENTE	**2**	2	1° a 6° "A"	DPB = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			28	60	14-30	28	60	3	RURAL / SEMIURBANA		
						DPB = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			32	60	16-30	32	60		URBANA		
		TRIDOCENTE	**3**	3	1° a 6° "A"	DPB = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			42	90	14-30	42	90	4	RURAL / SEMIURBANA		
						DPB = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			48	90	16-30	48	90		URBANA		
		TETRADOCENTE	**4**	4	1° a 6° "A"	DPB = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			56	120	14-30	56	120	5	RURAL / SEMIURBANA		
						DPB = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			64	120	16-30	64	120		URBANA		
		PENTADOCENTE	**5**	5	1° a 6° "A"	DPB = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			70	150	14-30	70	150	6	RURAL / SEMIURBANA		
						DPB = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			80	150	16-30	80	150		URBANA		
		COMPLETA	**6**	6	1° a 6° "A"	DPB = MINIMO 14 ALUMNOS POR DOCENTE			84	180	14-30	84	180	1 DOCENTE MÁS A 1°	RURAL / SEMIURBANA		
						DPB = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			96	180	16-30	96	180		URBANA		

TELESECUNDARIA

TIPO DE SERVICIO	TERRENO MINIMO NECESARIO	ESTRUCTURA DOCENTE	No. DE DOCENTES / BECARIO	No. GRUPOS	GRADOS	ALUMNOS POR GRUPO - GRADO VS DOCENTE MINIMO A ATENDER					RANGO IDEAL POR DOCENTE (RAM)	SE SEÑALA EXCEDENTE DOCENTE SI SU MATRICULA ES MENOR DE:	SE AUTORIZA INCREMENTO SI EL TOTAL DE LA MATRICULA ES MAYOR DE:	DOCENTES NECESARIOS POR INCREMENTO	CRITERIO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL C.T.	CONSIDERACIONES PARA:	
						1°	2°	3°	ALUMNOS TOTAL MIN.	ALUMNOS TOTAL MAX.						DECREMENTO	INCREMENTO
ESTATAL	4000 m2	UNITARIA	**1**	1	1° a 3° "A"	ETV = MINIMO 11 ALUMNOS POR DOCENTE			11	30	11-30	11	30	2	RURAL	**UNITARIO:** SI SU MATRICULA TOTAL ES MENOR DEL RANGO ESTABLECIDO Y EXISTE OTRO SERVICIO CERCANO DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA, TRANSFERIR MATRICULA Y CLAUSURAR C.T. UNITARIO. * DE NO EXISTIR SERVCIO CERCANO Y ESTAR EN ZONA DE ALTA O MUY ALTA MARGINACIÓN, PASAR A CONAFE. CONSIDERAR AREA DE INFLUENCIA DENTRO DEL RANGO DE 1.5 A 4.5 KMS, ASI COMO LAS VIAS DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE QUE PERMITAN LA GENERACIÓN DE ESCUELAS DE SE SEÑALA EXCEDENTE DOCENTE SI LA RAM TOTAL ES MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO EN ESTAS TABLAS. CUANDO EL NÚMERO DE ALUMNOS EN UN GRUPO/DOCENTE, ES MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO CONSIDERANDO EL DECREMENTO, ESTE SE FUSIONARÁ CON EL GRUPO/GRADO ANTERIOR O SUBSECUENTE PARA SU ATENCIÓN Y SE OTORGARÁ EL SEVICIO CON UN DOCENTE MENOS A LOS EXISTENTES PARA EL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE. EL RANGO DE ALUMNOS POR GRUPO vs DOCENTE SE ESTABLECE PARA IDENTIFICAR GRUPOS EN RIESGO QUE A CORTO PLAZO GENEREN INESTABILIDAD LABORAL. POR ELLO ANTE UN EVIDENTE DECREMENTO, DEBERA SEÑALARSE EL EXCEDENTE AL SIGUIENTE CICLO ESCOLAR ANALIZADO PERMITIENDO AL DOCENTE MANTENERSE EN ESE C.T. HASTA TERMINO DEL CICLO ESCOLAR, EN TANTO SE UBICA EN OTRO C.T.	EL INCREMENTO POR EXPANSION DE LA MATRICULA SE AUTORIZA DE ACUERDO A LOS RANGOS ESTABLECIDOS Y AL COMPORTAMIENTO HISTORICO DE LA MATRICULA Y QUE ESTA SEA ESTABLE Y SOSTENIDA EN LOS DOS CICLOS ANTERIORES, GARANTIZANDO LA ESTADIA LABORAL DEL DOCENTE Y NO SE AFECTEN PLANTELES ESTABLECIDOS EN EL AREA DE INFLUENCIA. PRESENTAR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SUSTENTEN O JUSTIFIQUEN EL INCREMENTO SOLICITADO. CUANDO EL NUMERO DE ALUMNOS EN UN GRUPO-GRADO/DOCENTE ES MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO CONSIDERANDO EL DECREMENTO; Y LA SUMA CON EL GRUPO ANTERIOR O SUBSECUENTE PARA SU ATENCIÓN, ES MAYOR AL RANGO MAXIMO ESTABLECIDO DE ALUMNOS SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DEL DOCENTE QUE LO ATIENDE.
						ETV = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			16	35	16-35	16	32		URBANA		
		BIDOCENTE	**2**	2	1° a 3° "A"	ETV = MINIMO 11 ALUMNOS POR DOCENTE			22	60	11-30	22	60	3	RURAL		
						ETV = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			32	70	16-35	32	70		URBANA		
		TRIDOCENTE	**3**	3	1° a 3° "A"	ETV = MINIMO 11 ALUMNOS POR DOCENTE			33	90	11-30	33	30		RURAL		
						ETV = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			48	105	16-35	48	105		URBANA		

TELESECUNDARIA

TIPO DE SERVICIO	TERRENO MINIMO NECESARIO	ESTRUCTURA DOCENTE	No. DE DOCENTES / BECARIO	No. GRUPOS	GRADOS	ALUMNOS POR GRUPO - GRADO VS DOCENTE MINIMO A ATENDER					RANGO IDEAL POR DOCENTE (RAM)	SE SEÑALA EXCEDENTE DOCENTE SI SU MATRICULA ES MENOR DE:	SE AUTORIZA INCREMENTO SI EL TOTAL DE LA MATRICULA ES MAYOR DE:	DOCENTES NECESARIOS POR INCREMENTO	CRITERIO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL C.T.	CONSIDERACIONES PARA:	
						1°	2°	3°	ALUMNOS TOTAL MIN.	ALUMNOS TOTAL MAX.						DECREMENTO	INCREMENTO
ESTATAL	5000 m2	ORGANIZACIÓN COMPLETA	**6**	6	1° a 3° "A y B"	ETV = MINIMO 11 ALUMNOS POR DOCENTE			66	180	11-30	*	180	1 DOCENTE MAS PARA 1°, 2° o 3°	RURAL	* SE SEÑALA EXCEDENTE DOCENTE CUANDO LA SUMA TOTAL DE LA MATRICULA ATENDIDA DE UN GRADO "N" DIVIDIDA ENTRE EL NUMERO DE DOCENTES EXISTENTES DEL MISMO GRADO MENOS 1, SEA MENOR AL RANGO MAXIMO AUTORIZADO.	EL INCREMENTO POR EXPANSION DE LA MATRICULA SE AUTORIZA DE ACUERDO A LOS RANGOS ESTABLECIDOS Y AL COMPORTAMIENTO HISTORICO DE LA MATRICULA Y QUE ESTA SEA ESTABLE Y SOSTENIDA EN LOS DOS CICLOS ANTERIORES, GARANTIZANDO LA ESTADIA LABORAL DEL DOCENTE Y NO SE AFECTEN PLANTELES ESTABLECIDOS EN EL AREA DE INFLUENCIA. PRESENTAR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SUSTENTEN O JUSTIFIQUEN EL INCREMENTO SOLICITADO. CUANDO EL NUMERO DE ALUMNOS EN UN GRUPO-GRADO/DOCENTE ES MENOR AL MINIMO ESTABLECIDO CONSIDERANDO EL DECREMENTO; Y LA SUMA CON EL GRUPO ANTERIOR O SUBSECUENTE PARA SU ATENCIÓN, ES MAYOR AL RANGO MAXIMO ESTABLECIDO DE ALUMNOS SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DEL DOCENTE QUE LO ATIENDE.
						ETV = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			96	210	16-35	*	210		URBANA		
		ORGANIZACIÓN COMPLETA	**9**	9	1° a 3° "A, B y C"	ETV = MINIMO 11 ALUMNOS POR DOCENTE			99	270	11-30	*	270		RURAL		
						ETV = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			144	315	16-35	*	315		URBANA		
		ORGANIZACIÓN COMPLETA	**12**	12	1° a 3° "A, B, C y D"	ETV = MINIMO 11 ALUMNOS POR DOCENTE			132	360	11-30	*	360	NO APLICA	RURAL		
						ETV = MINIMO 16 ALUMNOS POR DOCENTE			192	420	16-35	*	105		URBANA		

USAER

TIPO DE SERVICIO	TERRENO MINIMO NECESARIO	ESTRUCTURA DOCENTE	No. DE DOCENTES / BECARIO	No. GRUPOS	GRADOS	ALUMNOS POR GRUPO - GRADO VS DOCENTE MINIMO A ATENDER						ALUMNOS TOTAL		RANGO IDEAL POR DOCENTE (RAM)	SE SEÑALA EXCEDENTE DOCENTE SI SU MATRICULA ES MENOR DE:	SE AUTORIZA INCREMENTO SI EL TOTAL DE LA MATRICULA ES MAYOR DE:	DOCENTES NECESARIOS POR INCREMENTO	CRITERIO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL C. T.	CONSIDERACIONES PARA:	
						1°	2°	3°	4°	5°	6°	MIN.	MAX.						DECREMENTO	INCREMENTO
FEDERAL / ESTATAL	NO APLICA	NO APLICA	**1**	1	NO APLICA	FUA= DE 16 A 28 ALUMNOS POR DOCENTE						16	28	16-28	16	32	2	RURAL / SEMIURBANO Y URBANO	SE SEÑALA EXCEDENTE DE DOCENTE FRENTE A GRUPO CUANDO LA SUMA DE LA MATRICULA TOTAL ATENDIDA POR LA USAER DIVIDIDA ENTRE LOS DOCENTES ACTUALES FRENTE A GRUPO, SEA MENOR AL MINIMO INDICADO EN ESTAS TABLAS.	ATENDER A LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES VIGENTES. EL INCREMENTO DE DOCENTE FRENTE A GRUPO SE AUTORIZARÁ DE ACUERDO A LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN ESTAS TABLAS.
			2	2		FUA= DE 16 A 28 ALUMNOS POR DOCENTE						32	56		32	56	3			
			3	3		FUA= DE 16 A 28 ALUMNOS POR DOCENTE						48	84		48	84	4			
			4	4		FUA= DE 16 A 28 ALUMNOS POR DOCENTE						64	112		64	112	5			
			5	5		FUA= DE 16 A 28 ALUMNOS POR DOCENTE						80	140		80	140	6			
			6	6		FUA= DE 16 A 28 ALUMNOS POR DOCENTE						96	168		96	168	7			
			7	7		FUA= DE 16 A 28 ALUMNOS POR DOCENTE						112	196		112	196	8			
			8	8		FUA= DE 16 A 28 ALUMNOS POR DOCENTE						128	224		128	N/A	N/A			

CAM

TIPO DE SERVICIO	TERRENO MINIMO NECESARIO	ESTRUCTURA DOCENTE	No. DE DOCENTES / BECARIO	No. GRUPOS	GRADOS	ALUMNOS POR GRUPO - GRADO VS DOCENTE MINIMO A ATENDER						ALUMNOS TOTAL		RANGO IDEAL POR DOCENTE (RAM)	SE SEÑALA EXCEDENTE DOCENTE SI SU MATRICULA ES MENOR DE:	SE AUTORIZA INCREMENTO SI EL TOTAL DE LA MATRICULA ES IGUAL O MAYOR DE:	DOCENTES NECESARIOS POR INCREMENTO	CRITERIO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL C. T.	CONSIDERACIONES PARA:	
						1°	2°	3°	4°	5°	6°	MIN.	MAX.						DECREMENTO	INCREMENTO
FEDERAL / ESTATAL	NO APLICA	NO APLICA	**1**	1	NO APLICA	PARA EL NIVEL DE **EDUCACIÓN INICIAL** EL RANGO **MINIMO DE PERMITIDO ES DE 10 A 12 ALUMNOS** POR GRUPO/DOCENTE. PARA LOS NIVELES DE **PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** EL RANGO ES DE **12 A 14 ALUMNOS** POR GRUPO.							12	14	10-12 Y 12 A 14	12	14	2	RURAL / SEMIURBANO Y URBANO	SE SEÑALA EXCEDENTE DE DOCENTE FRENTE A GRUPO CUANDO LA SUMA DE LA MATRICULA TOTAL ATENDIDA POR LA USAER DIVIDIDA ENTRE LOS DOCENTES ACTUALES FRENTE A GRUPO, SEA MENOR AL MINIMO INDICADO EN ESTAS TABLAS.	ATENDER A LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES VIGENTES. EL INCREMENTO DE DOCENTE FRENTE A GRUPO SE AUTORIZARÁ DE ACUERDO A LOS RANGOS ESTABLECIDOS EN ESTAS TABLAS.
			2	2								24	28		24	28	3			
			3	3								36	42		36	42	4			
			4	4								48	56		48	56	5			
			5	5								60	70		60	70	6			
			6	6								72	84		72	84	7			
			7	7								84	98		84	98	8			
			8	8								96	112		96	112	9			
			9	9								108	126		108	126	10			
			10	10								120	140		120	140	11			
			11	11								132	154		132	154	N /A			

FORMATO DE ESTUDIO DE CAMPO PARA CENTROS EDUCATIVOS

(ANEXO 5)

1. Datos Generales del Estudio

- **No. de Estudio:** _____ (1) _____
- **Fecha:** _____ (2) _____
- **Responsable del levantamiento:** _____(3)_____
- **Cargo / Área:** _____ (4) _____
- **Municipio:** _____ (5) _____
- **Localidad:** _____ (6) _____
- **Zona Escolar:** _____ (7) _____
- **Nivel Educativo:** _____ (8) _____

☐ Preescolar ☐ Primaria ☐ Secundaria

- **CCT del Plantel:** _____ (9) _____
- **Tipo de solicitud:** _____ (10) _____

☐ Apertura ☐ Incremento ☐ Cierre

---

2. Identificación del Plantel o Propuesta de Creación

- **Nombre del Plantel:** _____(11)_____
- **Clave del Centro de Trabajo (si aplica):** _____(12)_____
- **Modalidad:** _____(13)_____

☐ General ☐ Indígena ☐ Telesecundaria ☐ Otra

- **Turno:** _____(14)_____

☐ Matutino ☐ Vespertino ☐ Discontinuo ☐ Completo

- **Tipo de Sostenimiento:** _____(15)_____

☐ Estatal ☐ Federal ☐ Particular con RVOE

---

3. Ubicación Geográfica y Características del Entorno

- **Domicilio completo del predio o inmueble:** _____(16)_____
- **Colonia o comunidad:** _____(17)_____

- **Coordenadas geográficas (si se dispone):** _____(18)_____
  Lat. _____ Long. _____
- **Tipo de zona:**_____(19)_____

☐ Urbana ☐ Rural ☐ Indígena ☐ De Difícil Acceso

- **Vías de acceso:**
  _____(20)_____
- **Condiciones de transporte y accesibilidad:**
  _____(21)_____

---

4. Descripción del Área de Influencia

- **Colonias, localidades o comunidades atendidas:**
  _____(22)_____
- **Distancia promedio de traslado del alumnado:**
  _____(23)_____
- **Medios de transporte más comunes:**
  _____(24)_____
- **Escuelas cercanas del mismo nivel:**
  _____(25)_____
- **Población escolar estimada en el área de influencia:**
  _____(26)_____

Nota: El área de influencia se refiere al conjunto de comunidades desde donde provienen los alumnos que asisten o asistirán al plantel. Su delimitación permite planificar la cobertura educativa y evitar la saturación o duplicidad de servicios.

---

5. Diagnóstico Demográfico y Educativo

- **Población total de la localidad:**
  _____(27)_____
- **Niños/as en edad escolar (3 a 15 años):**
  _____(28)_____
- **Porcentaje de atención actual:**
  _____(29)_____
- **Tasa de crecimiento poblacional (INEGI o fuente local):**
  _____(30)_____
- **Oferta educativa existente:** _____(31)_____
  _____
  _____
  _____

---

6. Infraestructura Escolar Existente o Requerida

Marca el recuadro correspondiente con una (x): ____ (32) ____

CONCEPTO	EXISTENTE	REQUERIDO	OBSERVACIONES
Aulas en uso			
Aulas disponibles			
Servicios sanitarios			
Energía eléctrica			
Agua potable			
Mobiliario			
Equipamiento (computadoras, proyectores, etc.)			
Espacios complementarios (patio, biblioteca, laboratorio, etc.)			
Accesibilidad para personas con discapacidad			

---

7. Recursos Humanos y Organización Escolar Proyectada

Marca el recuadro con el número correspondiente: __ (33) __

CARGO / FUNCIÓN	NÚMERO ACTUAL	NÚMERO REQUERIDO	OBSERVACIONES
Docentes frente a grupo			
Personal de apoyo			
Directivo			
Administrativo			

---

8. Proyección de Matrícula

Coloca en el recuadro correspondiente la cantidad de alumnos por grado: ____ (34) ____

Ciclo Escolar	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5	Grado 6	Total
Actual							
+1 año							
+3 años							
+5 años							

---

9. Análisis de Viabilidad

- **Condiciones del terreno o inmueble:** _____(35) _____

- **Disponibilidad de servicios básicos:**
  _____(36)_____
- **Factores de riesgo:**
  _____(37)_____
- **Distancia a planteles cercanos del mismo nivel:**
  _____(38)_____
- **Demanda potencial insatisfecha:**
  _____(39)_____
- **Opiniones de autoridades locales o comités de padres de familia:**
  _____(40)_____

---

10. Conclusiones y Recomendación Técnica

Con base en la información recabada, el equipo de campo y el Departamento de Programación y Presupuesto, emite la siguiente recomendación: _____(41)_____

☐ **Apertura viable**
☐ **Incremento de servicios viable**
☐ **Cierre recomendado**
☐ **No viable / requiere información adicional**

Justificación: _____(42)_____

---

11. Validaciones

Anotar los datos correspondientes en el recuadro: ___ (43)___

CARGO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Responsable de levantamiento			
Supervisor escolar			
Jefe de sector			
Representante de Planeación Educativa			
Autoridad Municipal (opcional)			

Observaciones generales: _____(44)_____

_____
_____

GUIA DE LLENADO

(ANEXO 5)

1. Anotar el numero consecutivo del estudio de campo realizado.
2. Anotar el día, mes y año en que se elabora.
3. Anotar la persona servidora pública que realizó el estudio de campo.
4. Anotar el cargo o área de adscripción de la persona servidora pública que realizó el estudio de campo.
5. Anotar el Municipio en que se realiza el estudio de campo.
6. Anotar la localidad en que se realiza el estudio de campo.
7. Anotar la zona escolar en donde se realiza el estudio de campo.
8. Colocar la (X) en el recuadro correspondiente el nivel educativo en donde se realiza el estudio de campo.
9. Anotar la clave de centro de trabajo del Plantel Educativo.
10. Colocar la (X) en el recuadro correspondiente el tipo de solicitud que se realiza.
11. Anotar el nombre completo del plantel educativo.
12. Anotar la clave de centro de trabajo del Plantel Educativo.
13. Colocar la (X) en el recuadro correspondiente la modalidad.
14. Colocar la (X) en el recuadro correspondiente el turno.
15. Colocar la (X) en el recuadro correspondiente el tipo de sostenimiento.
16. Anotar la calle, número y colonia del inmueble.
17. Anotar la colonia donde se encuentra ubicado el inmueble.
18. Anotar las coordinadas geográficas.
19. Colocar la (X) en el recuadro correspondiente del tipo de zona.
20. Anotar si existen calles o carreteras que permitan llegar al plantel educativo.
21. Anotar que condiciones de transporte tiene el plantel, así como su accesibilidad.
22. Anotar las colonias y localidades aledañas.
23. Anotar la distancia promedio de traslado del alumnado al plantel.
24. Anotar los medios de trasporte más utilizados.
25. Anotar el nombre de las escuelas más cercanas al plantel del mismo nivel educativo.
26. Anotar la población escolar estimada en el área de influencia del plantel.
27. Anotar el número estimado de población total de la localidad en que se encuentra el plantel.
28. Anotar el número estimado de niños en edad escolar (3 a 15 años).
29. Anotar el porcentaje estimado de atención actual.
30. Anotar la tasa de crecimiento poblacional de acuerdo a la fuente de información del INEGI o fuente de información local.
31. Anotar la oferta educativa existente de planteles cercanos, capacidad y matricula actual.

32. Marcar el recuadro correspondiente con una (x)de acuerdo al concepto que se trate, así como las observaciones en caso de existir.
33. Marcar el recuadro el número que corresponda de acuerdo al cargo o función, así como las observaciones en caso de existir.
34. Marcar en el recuadro correspondiente la cantidad de alumnos por grado de conformidad con el ciclo escolar y grado académico.
35. Anotar las condiciones del terreno e inmueble.
36. Anotar la disponibilidad y acceso de servicios básicos.
37. Anotar los factores de riesgo que tiene el inmueble sobre (inundación, deslaves, ruido etc.)
38. Anotar la distancia de los planteles cercanos del mismo nivel.
39. Anotar el número aproximado de demanda potencia insatisfecha del servicio educativo.
40. Anotar algunas opiniones de autoridades locales o comités de padres de familia sobre la viabilidad de incrementar el servicio educativo en la zona.
41. Colocar la (X) en el recuadro correspondiente sobre la recomendación con la autorización de Departamento de Programación y Presupuesto SE o de los SEPEN, según corresponda.
42. Anotar las conclusiones y recomendaciones con la justificación correspondiente.
43. Anotar los datos de la persona servidora pública que valida la información descrita en el estudio de campo, así como su firma y la fecha en que se realiza.
44. Anotar las observaciones generales del estudio de campo realizado.